

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFot-326
REFERENTE A LAS PSFV DE AVUTARDA SOLAR Y AZOR
SOLAR, ASÍ COMO LA ST ARROYO DE LA VEGA
RENOVABLES 220/30KV Y LA LEAT 220 kV ARROYO DE LA
VEGA RENOVABLES - ARROYO DE LA VEGA REE.**

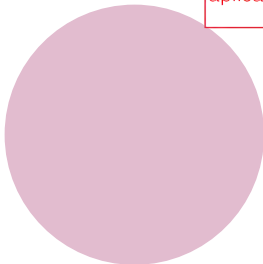
VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE PARACUELLOS DEL JARAMA,
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS.**

COMUNIDAD DE MADRID

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



JULIO 2023

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	6
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	8
1.1.1. OBJETO	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA, LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	13
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA	13
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA.....	15
1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	18
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	27
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO	32
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	32
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	33
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	33
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES	34
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO	34
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.	37
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PARACUELLOS DEL JARAMA. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2001. BOCM 17/08/2001.....	37
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2001. BOCM 16/01/2002.	39
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ALCOBENDAS. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2009. BOCM 23/07/2009.....	41
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	42
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	42
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA	45
1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA.....	46
1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA	50
1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	50
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	51
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	55
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	58
1.7.9. PAISAJE.....	64
1.7.10. MEDIO TERRITORIAL	69
1.7.11. BASES DE DISEÑO.....	72

1.8. AFECCIONES SECTORIALES.....	74
VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN	84
ANEXOS	86

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Paracuellos del Jarama, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**.

- i. Dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación, Avutarda Solar y Azor Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV.
- ii. Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV
- iii. La línea eléctrica de alta tensión (LEAT) soterrada (excepto en su tramo final de entrada a la subestación de REE, con aproximadamente 0,07 Km de longitud), de evacuación de la energía generada, L/220kV ST Arroyo de la Vega Renovables – ST Arroyo de la Vega REE.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI, y se organiza en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes en cada municipio, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas plantas solares, las líneas soterradas de baja tensión y 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacuan la energía fotovoltaica producida hasta la subestación de destino.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA INSTALADA
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)		
PSFV	AVUTARDA SOLAR	Paracuellos del Jarama	65,24		50,09 MWins
	AZOR SOLAR		78,61		64,07 MWins
ST	ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30 kV		0,32		280 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)		Paracuellos del Jarama	3,55	4.347,25	BT y 30kV
LEAT 220kV ST Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE		Paracuellos del Jarama	1,02	372,03	220kV
		San Sebastián de los Reyes	25,13	4.209,14	
		Alcobendas (tramo soterrado)	1,18	170,12	
		Alcobendas (tramo aéreo)	-	70	
		TOTAL	27,33	4.821,29	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

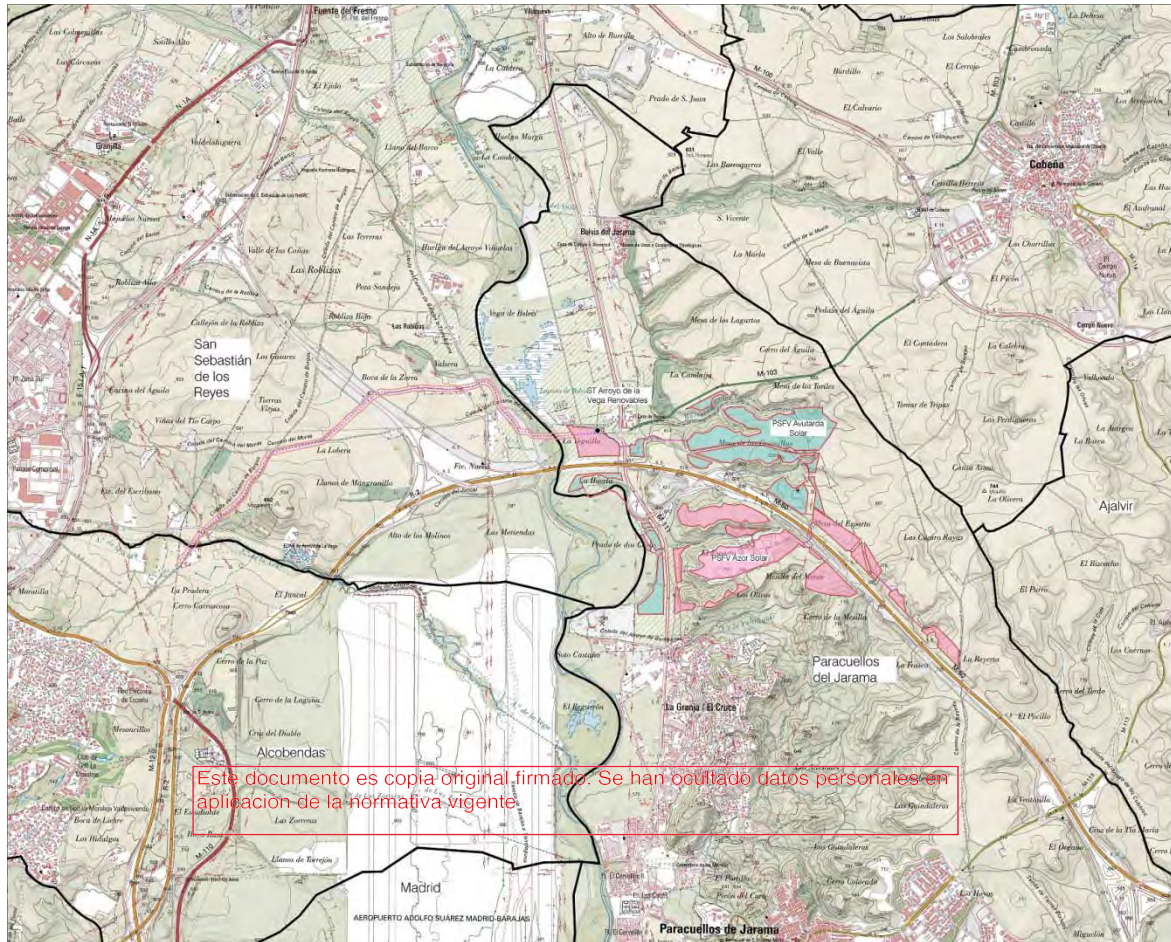
TOTAL ÁMBITO DEL PEI	174,73* Ha
-----------------------------	-------------------

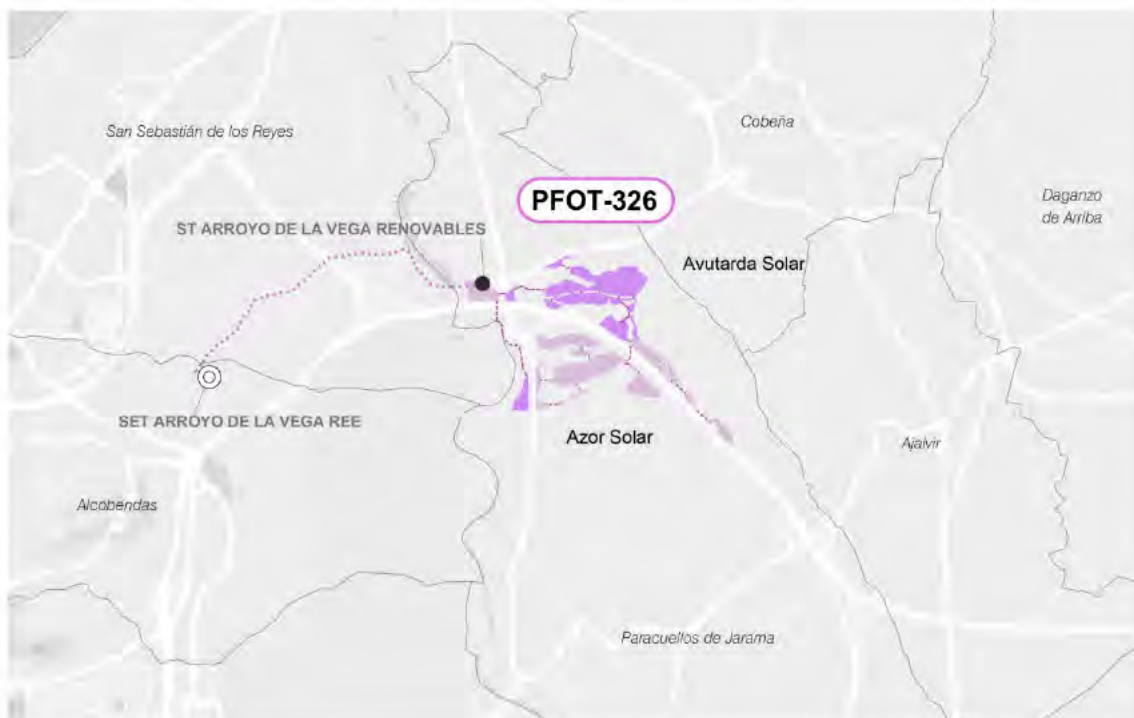
*NOTA: No se incluye en el total la superficie del ámbito de la ST, ya que esta se ubica en el interior de uno de los vallados de la PSFV Azor Solar.

La evacuación de la energía generada en las PSFV Avutarda Solar y Azor Solar, objeto de este PEI, se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV. Desde esta subestación la energía se evacuará a través de la línea L/220kV ST Arroyo de la Vega Renovables – ST Arroyo de la Vega REE. Esta línea eléctrica será prácticamente soterrada en su totalidad, a excepción de su último tramo en aéreo de aproximadamente 70 m, y transportará la energía hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España, ST Arroyo de la Vega REE, en la que las PSFV tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como versión inicial del PEI. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en el plano I-1:





Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-326

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA, LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Presentan la iniciativa las sociedades Azor Solar S.L.U., con N.I.F. [REDACTED] y Avutarda Solar S.L.U., con N.I.F. [REDACTED] representada por D. Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura, sociedad cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid
Teléfono de contacto: 910 059 775
e-mail: arroyodelavega@ignisenergia.es

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de Arroyo de la Vega REE, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a

Avutarda Solar, S.L.U. y a Azor Solar, S.L.U. **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la instalación fotovoltaica Avutarda Solar, de 50,09 MWins de potencia instalada, y Azor Solar, de 64,07 MW de potencia instalada, así como para sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Paracuellos del Jarama, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, en la provincia de Madrid; firmada con fecha 18 de abril de 2023. En cuanto al procedimiento ambiental también iniciado en el MITERD, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la **Declaración de Impacto Ambiental**.

El 26 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción y **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), de las **PSFV Avutarda Solar y Azor Solar**, y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

IGNIS DESARROLLO SL

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Anteproyectos Técnicos de las Infraestructuras:

Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltáicas en la Red de Carreteras de la CAM:

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran, en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, la sociedad Avutarda Solar S.L.U. y Azor Solar S.L.U han promovido las instalaciones fotovoltaicas denominadas "Avutarda Solar" y "Azor Solar", situadas en el municipio de Paracuellos del Jarama, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, en los municipios de Paracuellos del Jarama, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, todos ellos en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

a) El 20 de noviembre de 2020 se presentó por Avutarda Solar S.L.U. y Azor Solar S.L.U. las solicitudes de AAP y DIA

b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 11 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP de las plantas fotovoltaicas Avutarda Solar, de 125 MWp y Azor Solar, de 125 MWp. Esto dio lugar a la apertura del expediente "PFot-326-AC" por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para el citado grupo de plantas fotovoltaicas y sus correspondientes infraestructuras eléctricas.

c) El 26 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de Avutarda Solar y Azor Solar.

d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Arroyo de la Vega 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 13 de mayo de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 10 de junio de 2021 y 11 de junio de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITERD, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 7 de octubre de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 14 de octubre de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 16 de noviembre de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 7 de octubre de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba a la solicitud de inicio del procedimiento ambiental, previo a la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental.

Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI, PSFV, líneas soterradas de evacuación, ST y línea de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho Borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, principalmente a los requerimientos de la D.G Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, en la versión inicial del PEI que aquí se presenta se incorporan también las modificaciones necesarias de proyecto como consecuencia de los requerimientos de la Declaración de Impacto Ambiental, como parte de la tramitación iniciada ante el MITERD, y que fue publicada en el BOE con fecha 31 de enero de 2023, que son principalmente los siguientes:

En relación con las plantas solares fotovoltaicas:

- Eliminar la implantación de aquellas zonas que podrían afectar a hábitat relevante para aves esteparias amenazadas y en declive poblacional, en particular para avutarda y sisón, dejando aquellas ubicaciones cercanas a zonas antropizadas.

- Se han ajustado las zonas de vallado de Azor Solar y Avutarda Solar respetando los elementos del patrimonio histórico indicados en la resolución de fecha 16 de septiembre de 2022.

En relación con la LEAT:

- Se mantiene el trazado inicial pero soterrado en su totalidad, a excepción de una estación de medida fiscal (EMF), que sustituye al apoyo T-16, y que ocupará aproximadamente 70 m lineales en aéreo.
- Esta línea subterránea dispondrá de dos tramos que se soterrarán mediante perforación dirigida, una para el cruce del río Jarama de 445,5 m, con los pozos de perforación a distancia suficiente del río y fuera de la Red Natura 2000, y otra para el cruce con la carretera M-50 de 160,5 m.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, de forma específica para los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica se proponen las siguientes mejoras en relación con la propuesta del Borrador del PEI presentado, las cuales no implican nuevas afecciones sobre organismos públicos ni sobre nuevos propietarios:

- PSFV:
 - o Se ha reducido la superficie de implantación de la PSFV Avutarda Solar, que ha pasado de tener una superficie de vallado de 246 Ha, según el Borrador del PEI, a tener 65,24 Ha en la versión inicial del PEI.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley de Protección de Datos.
Por tanto, la superficie de vallado en su totalidad se ha reducido en un 74%, en relación con lo definido en el Borrador del PEI.

- o Se ha reducido la superficie de implantación de la PSFV Azor Solar, que ha pasado de tener una superficie de vallado de 259 Ha, según el Borrador del PEI, a tener 78,61 Ha en la versión inicial del PEI.

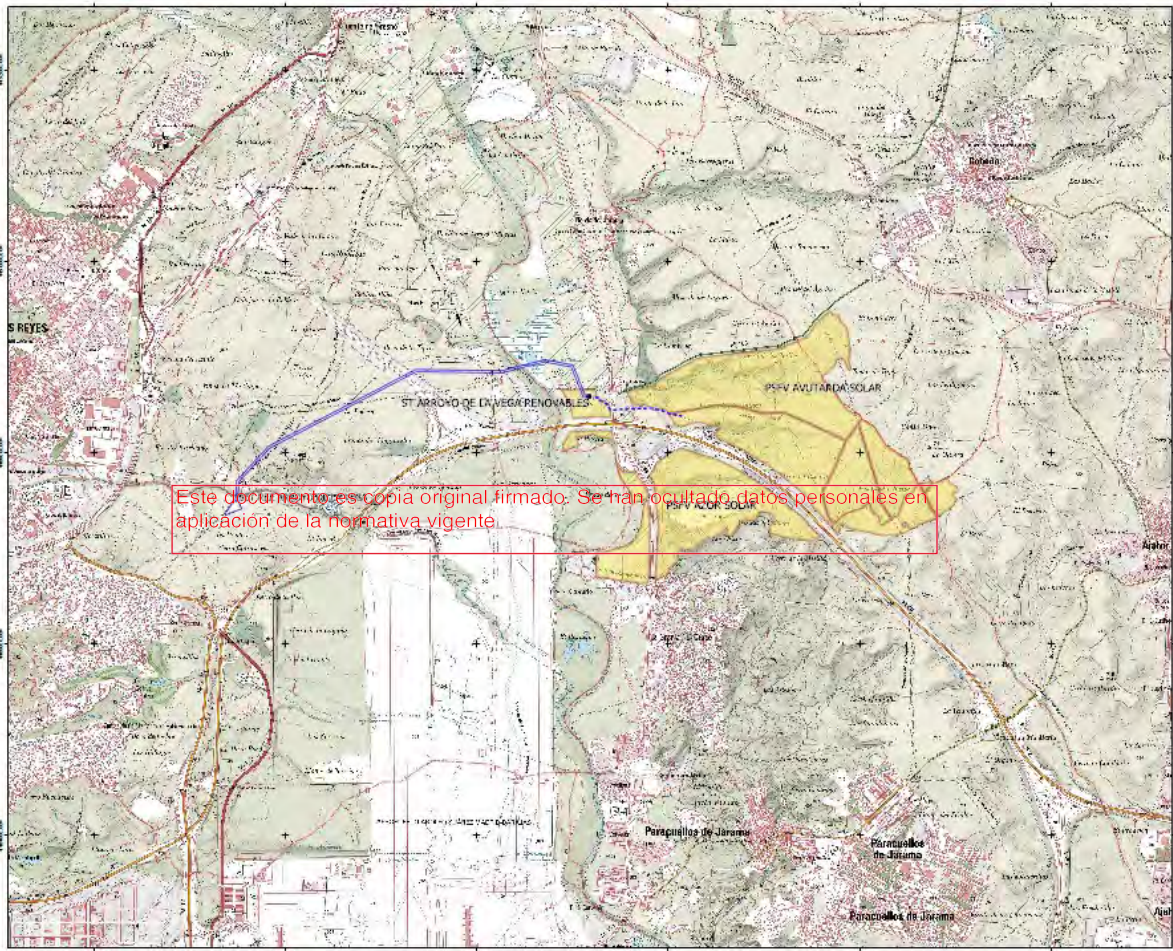
Por tanto, la superficie de vallado en su totalidad se ha reducido en un 70%, en relación con lo definido en el Borrador del PEI.

- o Por último, se ha reducido el ancho de los viales interiores de 6 a 4 metros, para el mejor aprovechamiento de la parcela.

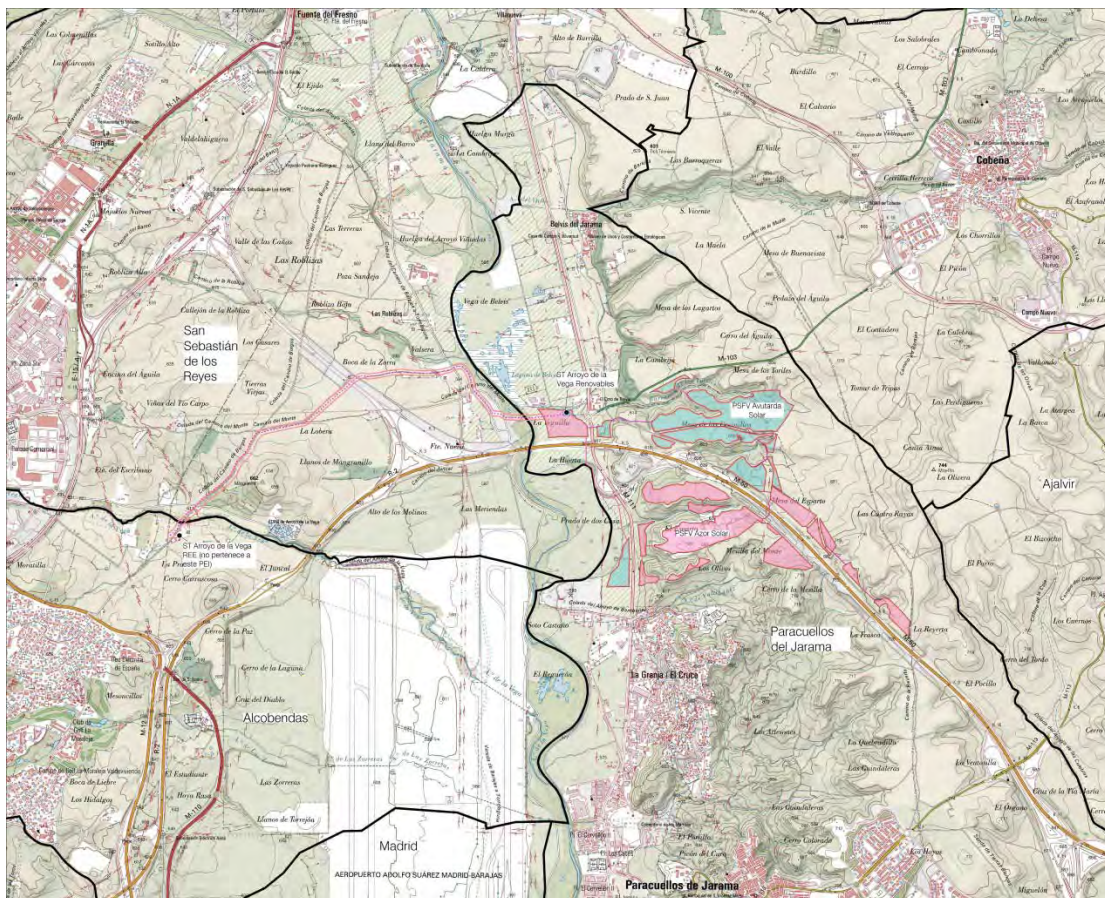
- LEAT:

La modificación del proyecto de línea, en relación con lo presentado en el Borrador del PEI y proyecto original presentado ante el ministerio, se adapta a los condicionantes indicados en la DIA o aceptados por parte del promotor durante el procedimiento de Información Pública. Como consecuencia, en relación con lo definido en el Borrador del PEI se han incorporado las siguientes mejoras:

- La línea eléctrica de evacuación de 220 kV pasa de tener trazado aéreo en su totalidad a tener casi su totalidad en soterrado y un tramo final aéreo, de 70 m de longitud, sin que por ello se haya alterado el diseño de su trazado en relación con el proyecto original.
- Se ha incluido un nuevo apoyo, el PAS 1, donde se instala la estación de medida fiscal, cuya instalación resulta de obligado cumplimiento por requerimientos de REE, y que se debe situar a menos de 500 metros de la subestación de Arroyo de la Vega 220 kV REE.



Propuesta de Infraestructuras en el Borrador del PEI



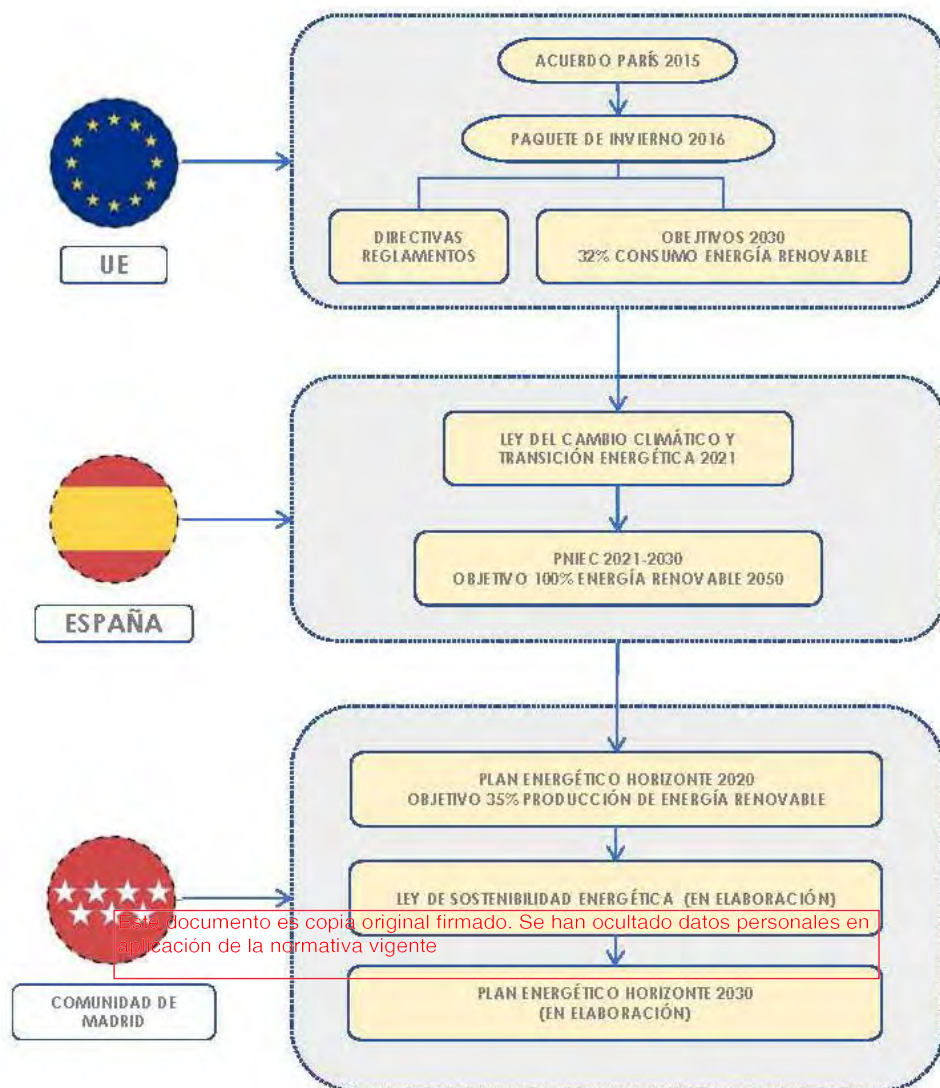
Propuesta de infraestructuras en el PEI

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.”

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción total de electricidad anual estimada en las plantas solares fotovoltaicas Avutarda Solar y Azor Solar de 219,52 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 17%² de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid³.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en 7.2.2. La energía para la producción

PSFV	GWh Anuales
Avutarda Solar	94,84
Azor Solar	124,68
Total PEI	219,52
Comunidad Madrid	1.290,47

%PEI	17%
-------------	------------

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.
² Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2020
³ La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL:

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria ~~coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento~~ urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa

principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con “*la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución*”, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “*definición*”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “*ampliación*”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “*protección*”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “*definición*” *ex novo* o mediante la “*ampliación*” de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como “*instrumento de ordenación integral del territorio*”.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, R.J.2009.7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*”, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE:

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Avutarda Solar:
 - o Paracuellos del Jarama
- PSFV Azor Solar:
 - o Paracuellos del Jarama
- Líneas soterradas de evacuación de baja tensión y 30kV:
 - o Paracuellos del Jarama
- ST Arroyo de la Vega Renovables 220kV:
 - o Paracuellos del Jarama
- L/ 220kV Arroyo de la Vega Renovables- Arroyo de la Vega REE:
 - o Paracuellos del Jarama
 - o San Sebastián de los Reyes
 - o Alcobendas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las normas urbanísticas de Paracuellos del Jarama contemplan en sus determinaciones para el Suelo No Urbanizable (Art. 9.2.17 de las NNUU del PGOU) el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales. Las normas urbanísticas de San Sebastián de los Reyes lo contemplan igualmente en el artículo 4.5 de las NNUU del PGOU, y finalmente en las normas urbanísticas de Alcobendas también se contempla, en el artículo 3.2.2. de sus NNUU en las de Alcobendas el desarrollo de las previsiones del PGOU mediante la tramitación de Planes Especiales.

Por tanto en los distintos planeamientos vigentes se contemplan las circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI:

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de superficie, PSFV y ST, que para las líneas eléctricas soterradas, para las que la afección de los tramos soterrados conllevará servidumbres de paso.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para las PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares.

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI son las siguientes:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

a) PSFV AVUTARDA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV AVUTARDA SOLAR				
Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28104A00300001	PARACUELLOS DE JARAMA	3	1	119,91
28104A00309001		3	9001	2,03
28104A01410002		14	10002	38,95
28104A01500001		15	1	80,11
28104A01509052		15	9052	0,83
28104A01510001		15	10001	4,90
28104A01510009		15	10009	0,92

b) PSFV AZOR SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV AZOR SOLAR				
Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28104A00400001	PARACUELLOS DE JARAMA	4	1	64,80
28104A01400004		14	4	16,51
28104A01500001		15	1	77,50
28104A01500005			5	100,70
28104A01600029		16	29	11,76
28104A01600308			308	2,53
28104A01700004		17	4	1,61
28104A01700005			5	0,85
28104A01700018			18	10,84
28104A01700286			286	1,79

c) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV AVUTARDA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas las líneas soterradas 30kV AVUTARDA SOLAR				
Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie total (ha)
28104A01510009	PARACUELLOS DE JARAMA	3	1	119,91
28104A01550001		3	9001	2,03
28104A01510001		3	9002	1,09
28104A01509052		3	10001	0,16
28104A01509001		14	2	13,19
28104A01500001		14	4	16,51
28104A01409006		14	9003	8,85
28104A01400002		14	9006	1,43
28104A01409003		14	10002	38,95
28104A01410002		15	1	80,11
28104A01400004		15	9001	1,39
28104A00310001		15	9052	0,83
28104A00309002		15	10001	4,90
28104A00309001		15	10009	0,92
28104A00300001		15	50001	0,62

d) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV AZOR SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas las líneas soterradas 30kV AZOR SOLAR					
Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie total (ha)	
28104A00300001	PARACUELLOS DE JARAMA	3	1	119,91	
28104A00309002			9002	0,16	
28104A00310001			10001	0,16	
28104A00400001		4	4	1	64,80
28104A00400150				150	2,08
28104A00409002				9002	0,77
28104A01400004		14	14	4	16,51
28104A01409006				9006	1,43
28104A01500001		15	15	1	77,50
28104A01500005				5	100,70
28104A01509001				9001	1,39
28104A01509002				9002	50,37
28104A01509005				9005	0,29
28104A01509009				9009	0,37
28104A01509052				9052	0,83

Relación de Parcelas afectadas las líneas soterradas 30kv AZOR SOLAR				
Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie total (ha)
28104A01509506	PARACUELLOS DE JARAMA	15	9506	0,70
28104A01510001			10001	4,90
28104A01510005			10005	0,46
28104A01510009			10009	0,92
28104A01600029		16	29	11,76
28104A01600307			307	0,21
28104A01600308			308	2,53
28104A01609013		17	9013	0,02
28104A01700004			4	1,61
28104A01700006			6	0,99
28104A01700007			7	0,65
28104A01700018			18	10,84
28104A01700281		281	1,10	
28104A01709050		9050	20,13	

e) LEAT 220KV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES – ARROYO DE LA VEGA REE.
 Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220kv Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (ha)
002500200VK48H	ALCOBENDAS	0	0	1,32
28006A00900021	ALCOBENDAS	9	21	1,83
28006A00900022	ALCOBENDAS	9	22	0,72
28006A00900023	ALCOBENDAS	9	23	2,48
28006A00900023	ALCOBENDAS	9	23	2,48
28006A00909002	ALCOBENDAS	9	9002	0,44
28006A00909002	ALCOBENDAS	9	9002	0,44
28006A00909003	ALCOBENDAS	9	9003	1,78
28006A00960001	ALCOBENDAS	96	1	0,28
28006A01000287	ALCOBENDAS	10	287	3,12
28006A01009005	ALCOBENDAS	10	9005	0,60
28006A01009015	ALCOBENDAS	10	9015	7,61
28006A01060001	ALCOBENDAS	106	1	0,42
28104A01400004	PARACUELLOS DE JARAMA	14	4	16,51
28104A01409001	PARACUELLOS DE JARAMA	14	9016	2,02
28134A00700110	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	7	110	1,05
28134A00709013	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	7	9013	0,78
28134A00709015	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	7	9015	0,06
28134A00800001	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	1	2,80
28134A00800002	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	2	11,65
28134A00800019	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	19	4,13
28134A00800059	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	59	2,62
28134A00800065	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	65	1,76
28134A00809001	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	9001	0,05
28134A00809002	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	9002	0,27
28134A00809004	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	9004	0,27
28134A00809006	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	8	9006	2,16
28134A00900001	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	1	0,77
28134A00900005	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	5	12,42
28134A00900011	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	11	3,16
28134A00900012	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	12	5,55
28134A00900014	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	14	1,65

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (ha)
28134A00900016	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	16	4,94
28134A00900017	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	17	0,67
28134A00900018	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	18	0,94
28134A00900019	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	19	1,05
28134A00900020	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	20	1,52
28134A00900021	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	21	2,06
28134A00900023	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	23	0,93
28134A00900025	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	25	2,13
28134A00900026	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	26	3,15
28134A00900027	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	27	0,91
28134A00900028	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	28	0,72
28134A00900029	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	29	0,87
28134A00909003	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	9003	1,87
28134A00909006	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	9006	0,62
28134A00909009	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	9009	0,57
28134A00909015	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9	9015	0,50
28134A01000105	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	105	4,41
28134A01000106	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	106	3,57
28134A01000107	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	107	2,23
28134A01000108	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	108	1,60
28134A01000111	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	111	0,71
28134A01000112	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	112	5,40
28134A01000113	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	113	2,43
28134A01009001	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	9001	0,52
28134A01009002	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	9002	1,42
28134A01009003	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	9003	1,10
28134A01009005	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	10	9005	2,20
28134A02300041	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	41	0,52
28134A02300042	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	42	2,05
28134A02300043	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	43	4,34
28134A02300044	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	44	0,66
28134A02300045	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	45	0,85
28134A02300057	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	57	1,54
28134A02300058	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	58	1,74
28134A02300059	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	59	0,93
28134A02300060	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	60	0,27
28134A02300061	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	61	0,14
28134A02300062	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	62	0,11
28134A02300069	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	69	1,12
28134A02300070	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	70	1,23
28134A02300071	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	71	0,05
28134A02300072	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	72	0,28
28134A02300073	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	73	1,05
28134A02300074	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	74	1,03
28134A02300075	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	75	0,32
28134A02300078	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	78	0,97
28134A02300079	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	79	0,67
28134A02300080	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	80	0,30
28134A02300081	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	81	2,37
28134A02300083	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	83	1,28
28134A02300084	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	84	0,82
28134A02300085	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	85	3,30
28134A02300086	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	86	0,24
28134A02300087	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	87	0,42
28134A02300102	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	102	1,36
28134A02300103	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	103	0,22
28134A02300125	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	125	0,30
28134A02300126	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	126	0,21
28134A02300127	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	127	2,49
28134A02300129	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	129	2,50

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (ha)
28134A02300130	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	130	0,12
28134A02300131	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	131	1,13
28134A02300132	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	132	2,56
28134A02309002	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	9002	0,71
28134A02309004	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	9004	0,52
28134A02309008	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	9008	0,31
28134A02309010	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	9010	0,51
28134A02309011	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	23	9011	0,35
28134A02400084	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	24	84	21,79
28134A02409001	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	24	9001	1,38
28134A02409002	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	24	9002	0,34
28134A90309000	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	903	9000	118,92

f) ST ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Arroyo de la Vega Renovables				
Referencia Catastral	Término municipal	Polígono	Nº Parcela	Superficie Total (Ha)
28104A014000040000UJ	PARACUELLOS DE JARAMA	14	4	16,5

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-326, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV a esta Memoria), *Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999* sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio, en relación con el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-326.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la Orden N.º 10/2015, de 16 de febrero, de la Agencia

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales de Paracuellos del Jarama (85%), San Sebastián de los Reyes (14,3%) y Alcobendas (0,7%), donde se implantan la PSFV y sus infraestructuras asociadas.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **174,73 Ha.**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Avutarda Solar:
65,24 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Azor Solar:
78,61 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de 30kV entre recintos de vallado:
3,55 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV (incluido en un recinto de vallado de la PSFV Azor Solar):
0,32 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la L/ 220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE:
27,33 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Paracuellos del Jarama**:

PSFV Avutarda Solar	65,24 Ha
PSFV Azor Solar	78,61 Ha
Líneas soterradas de 30kV entre recintos de vallado	3,55 Ha
L/220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE (parcial)	1,02 Ha
ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV (incluida en el ámbito de la PSFV Azor Solar)	0,32 Ha
TOTAL	148,42 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **San Sebastián de los Reyes**:

LEAT/220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE (parcial)	25,13 Ha
TOTAL	25,13 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **Alcobendas**:

LEAT/220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE (parcial)	1,18 Ha
TOTAL	1,18 Ha

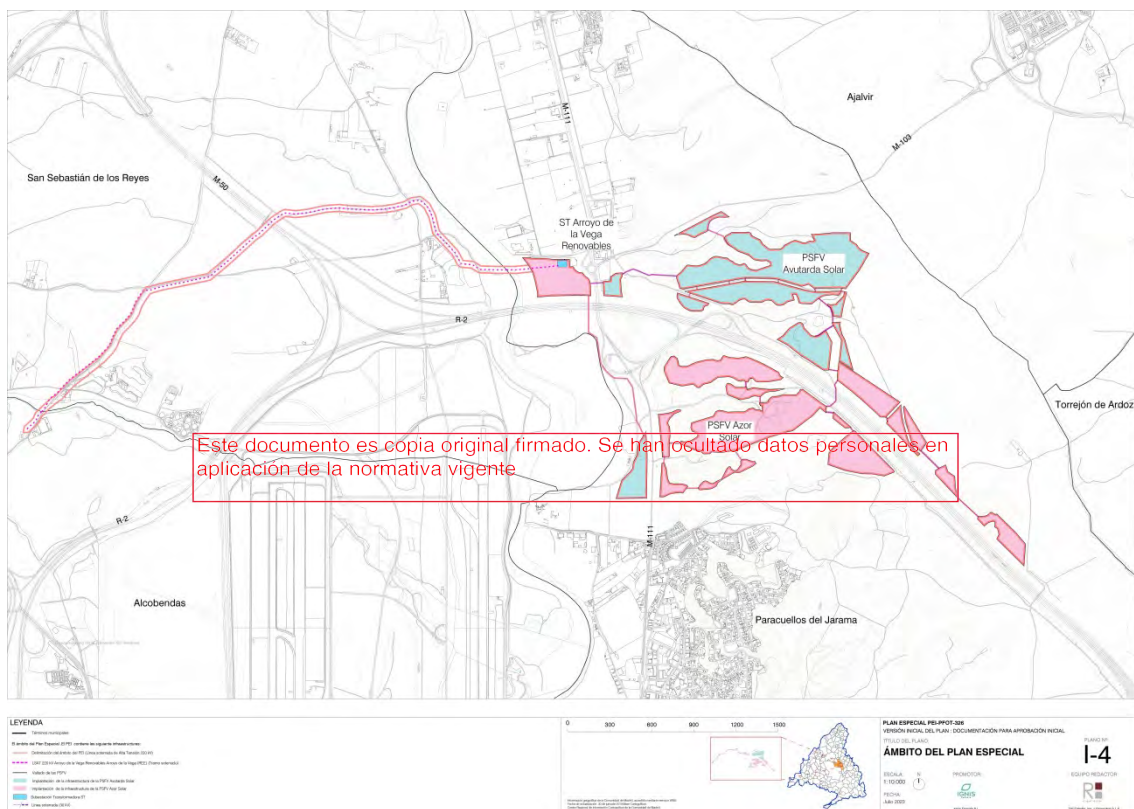
Este documento es copia original firmada. Se han actualizado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFV, líneas soterradas de 30kV, ST y línea de 220kV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias, arroyos y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de las PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose en lo posible de núcleos urbanos con población susceptible de ser vulnerable una distancia mínima de 200 m.

- Separándose una distancia de al menos 5 m entre el vallado de las PSFV y el límite identificado in situ de las denominadas “Cornisas del Jarama” (Ver el estudio específico realizado al respecto en el Anexo VI a este documento).
- En el caso de la línea de alta tensión, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea.
- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30kV, y con el mismo fin, la delimitación del ámbito del PEI incluye una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



Delimitación del ámbito espacial del PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

Los distintos elementos de las infraestructuras fotovoltaicas objeto de este PEI se implantan en los municipios indicados en el punto anterior.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Paracuellos del Jarama: Plan General de Ordenación Urbana, cuya revisión fue aprobada por acuerdo de 2 de agosto de 2001, a excepción de determinados ámbitos y condiciones en los que se deniega y/o aplaza dicha revisión.
- San Sebastián de los Reyes: Plan General de Ordenación Urbana, cuya revisión fue aprobada por acuerdo de 27 de diciembre de 2001.
- Alcobendas: Plan General de Ordenación Urbana, cuya revisión fue aprobada por acuerdo de 9 de julio de 2009.

Los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en los municipios de Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, según el planeamiento vigente en cada uno. El suelo afectado en el municipio de Alcobendas, en el que se encuentra la subestación de vertido de REE, es Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PARACUELLOS DEL JARAMA. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2001. BOCM 17/08/2001.

En el término municipal de Paracuellos del Jarama las infraestructuras a implantar son:

- PSFV Avutarda Solar y sus líneas soterradas de evacuación de 30kV entre recintos de vallado.
- PSFV Azor Solar y sus líneas soterradas de evacuación de 30kV entre recintos de vallado.
- ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV.
- Parte de la LEAT 220kV Arroyo de la Vega Renovables - Arroyo de la Vega REE.

Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable, cuyas condiciones quedan reguladas en su Capítulo 9 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

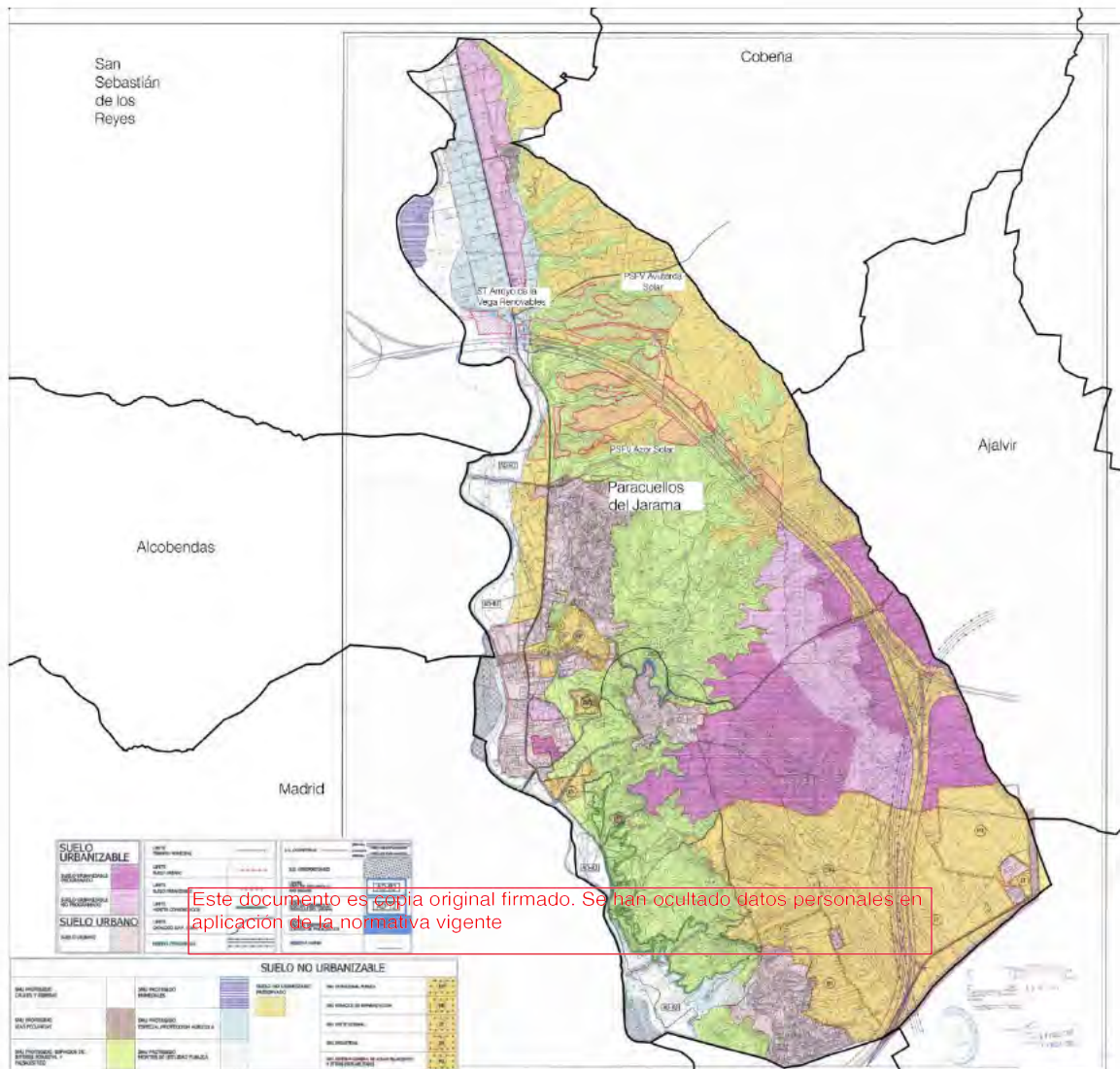
Alcanza un total de **148,42 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV AVUTARDA SOLAR	Suelo No Urbanizable Preservado. (Art. 9.1.1 NNUU)	58,92	-	39,70
	Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de interés forestal y paisajístico (Art. 9.4.8NNUU)	4,53	-	3,05
	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección agrícola (Art. 9.4.6 NNUU)	1,80	-	1,21
PSFV AZOR SOLAR	Suelo No Urbanizable Preservado. (Art. 9.1.1 NNUU)	54,73	-	36,88
	Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de interés forestal y paisajístico (Art. 9.4.8NNUU)	14,36	-	9,68
	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección agrícola (Art. 9.4.6 NNUU)	4,64	-	3,13
	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección riberas y cauces (Art. 9.4.4 NNUU)	4,88	-	3,29
LS 30kV	Suelo No Urbanizable Preservado. (Art. 9.1.1 NNUU)	0,97	1.139,26	0,65
	Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de interés forestal y paisajístico (Art. 9.4.8NNUU)	1,31	1.852,71	0,88
	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección agrícola (Art. 9.4.6 NNUU)	0,23	320,92	0,15
	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección riberas y cauces (Art. 9.4.4 NNUU)	1,03	1.034,36	0,69
LEAT 220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE (Parcial)	Suelo No Urbanizable Protegido. Especial protección cauces y riberas (Art. 9.4.4 NNUU)	1,02	321,80	0,69
TOTAL PARACUELOS DEL JARAMA		148,42	4.669,05	100,00

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

(*) Notas: En el desglose no se incluyen la ST ni el tramo de la LEAT 220kV que están dentro de uno de los recintos de Azor Solar, ya que afectan a la misma clase de suelo que ese recinto de la planta solar.

1. Superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado del eje de esta.
2. Superficie del ámbito del PEI para la línea soterrada de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Paracuellos del Jarama

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2001. BOCM 16/01/2002.

En el término municipal de San Sebastián de los Reyes la infraestructura a implantar es parte de la línea soterrada de 220kV L/220kV Arroyo de la Vega Renovables - . Arroyo de la Vega REE.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con Suelo No Urbanizable. Cabe indicar que según acuerdo de aprobación del PGOU publicado en el BOCM con fecha 16 de enero de 2002, quedó aplazada la aprobación definitiva

1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ALCOBENDAS. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2009. BOCM 23/07/2009.

En el término municipal de Alcobendas la infraestructura a implantar es el último tramo de la línea eléctrica soterrada de 220kV L/220kV Arroyo de la Vega Renovables - . Arroyo de la Vega REE.

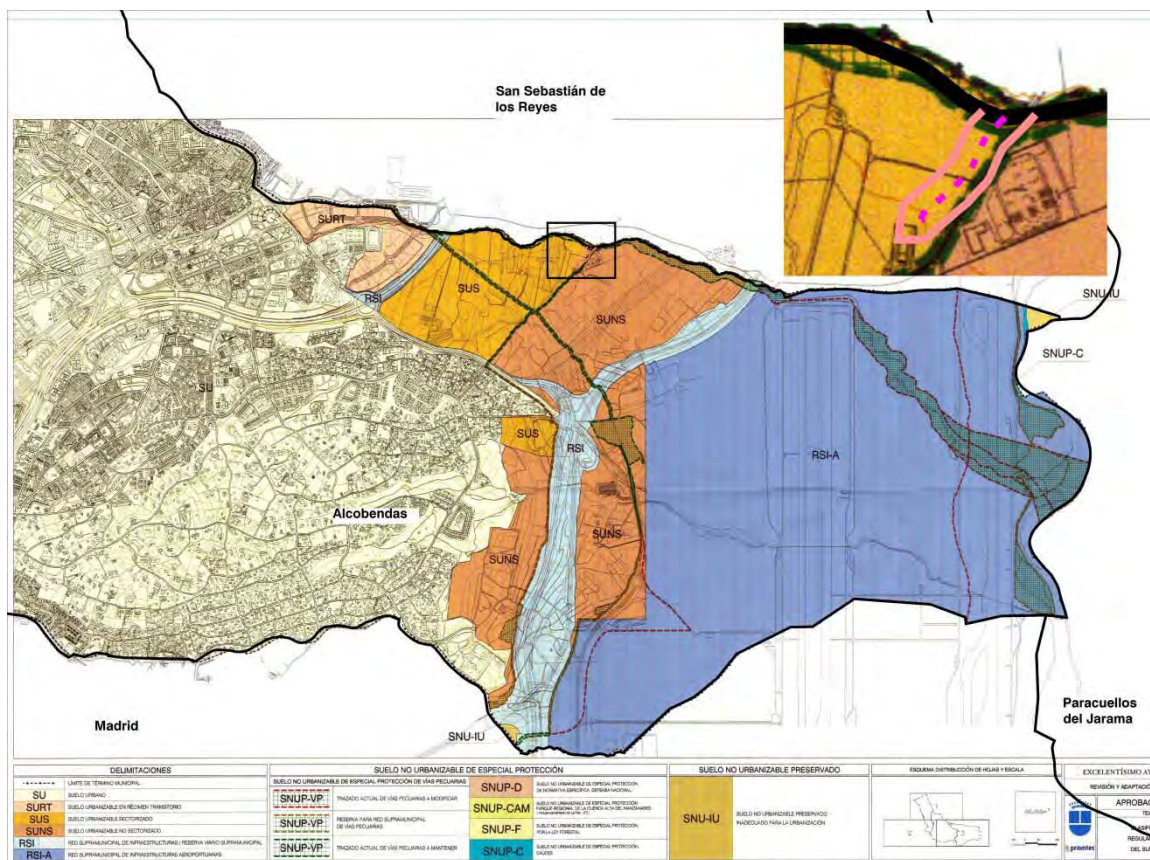
El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con Suelo Urbanizable Sectorizado, regulado en el Capítulo 12 de las Normas Urbanísticas de planeamiento vigente y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias.

Alcanza un total de **1,18 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE (Parcial)	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias-Vías Pecuarias a mantener (Art. 8.6.2.3 NNUU)	0,19	38,26	16,10
	Suelo Urbanizable Sectorizado (Art. 11.5 NNUU)	0,99	201,86	83,90
TOTAL ALCOBENDAS		1,18	240,12	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea soterrada de 220kV, se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de la misma.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Alcobendas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km a la infraestructura proyectada objeto del PEI, si bien para la variable del paisaje se ha adoptado un ámbito con radio 5 Km. Dado el carácter extensivo de la implantación de las plantas solares sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Para realizar la descripción de los diferentes tipos de vegetación presentes en el área de estudio, se ha utilizado la cartografía proporcionada por fuentes oficiales como base (Mapa Forestal de España a escala 1:25.000 MFE25, SIOSE a escala 1:25.000 y el Mapa Digital Continuo de Vegetación de la Comunidad de Madrid).

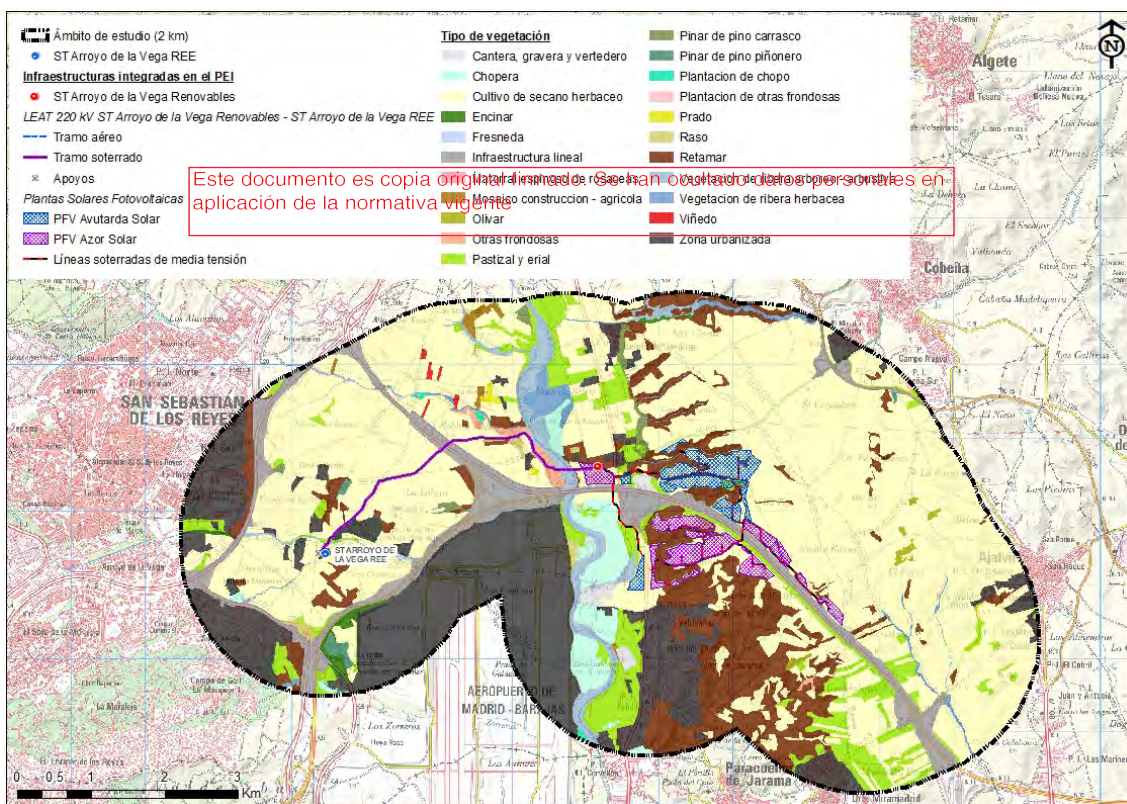
La mayor parte del área está ocupada por cultivos, principalmente cultivos herbáceos de secano, pero también se encuentran olivares y en menor medida otros cultivos leñosos como viñedos y almendrales. Además, hay áreas calificadas como artificiales, donde destaca el

aeropuerto Adolfo Suárez Madrid - Barajas y sus alrededores. En términos de vegetación natural, se destacan los bosques ribereños entre las formaciones arboladas. En cuanto a la vegetación natural sin árboles, se encuentran principalmente matorrales (retamares) y pastizales y eriales.

Un poco más de la mitad del área está ocupada por actividades agrícolas (53,21%). Los cultivos de plantas no leñosas en tierras sin riego constituyen la práctica más común en el área de estudio, abarcando un 52,72% del territorio. El olivar es el segundo uso más extendido y representa solo el 0,17% de la superficie total. Además, existen otros tipos de cultivos, detallados minuciosamente en el Bloque II.

Las áreas urbanizadas, infraestructuras lineales, canteras, graveras, vertederos y suelos desnudos abarcan el 23,36% del área total. Por otro lado, la vegetación natural ocupa el 23,92% del territorio, destacando las formaciones arbóreas y sin árboles.

Las zonas ribereñas del río Jarama presentan vegetación dominante, como choperas (2,17%) y vegetación arbórea-arbustiva (2,30%). También se encuentran pinares de pino carrasco (0,4%) y piñonero (0,21%), así como encinares y otras frondosas. En las vaguadas de los ríos, se realizan plantaciones para mejorar su importancia ecológica. El matorral, representado por retamares, cubre el 10,48% del área, principalmente en la zona de las PFV. Se pueden observar pequeñas áreas de rosáceas. Los pastizales y eriales ocupan el 6,21% del territorio en su conjunto.



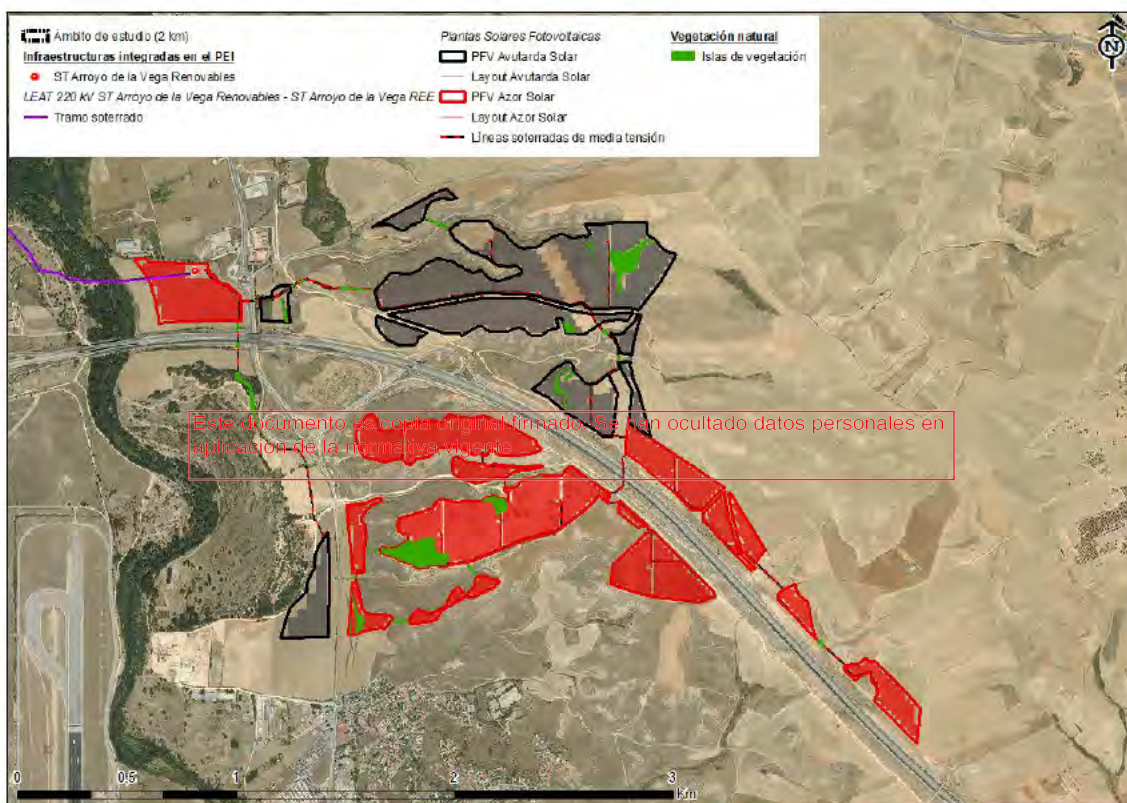
Vegetación y usos del suelo. Fuente: Mapa Forestal de España escala 1:25.000

Toda la superficie que coincide con las PSFV y, en particular dentro del vallado, está ocupada por cultivos en secano, con la excepción del arbolado disperso de carácter puntual y pequeñas zonas de islas de vegetación.

En el caso de la PSFV Azor Solar encontramos escasas islas de vegetación incluidas dentro del vallado. La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 0,98 ha, siendo esta vegetación coincidente con los módulos de implantación de la PSFV.

Por otro lado, en la PSFV Avutarda Solar, se observan también algunas islas de vegetación incluidas dentro del vallado, cuya superficie ocupa 2,28 ha. De estas islas de vegetación, aproximadamente 0,74 ha son coincidentes con los módulos de implantación de la PFV.

Estas comunidades vegetales afectadas están muy alejadas de la situación clímax respecto de las series de vegetación potencial.



Islas y áreas de vegetación (en verde) en torno a las PSFV. Fuente: Bloque II

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes, se describe con detalle en el Bloque II y se muestra en la serie de planos I-5.1 e I-5.2.

En el ámbito de estudio o cercanas a este existen las siguientes infraestructuras de transporte de la Comunidad de Madrid: las carreteras M-111 y M-100 (Red Principal), M-103 (Red Secundaria) y M-113 (Red Local). En cuanto a las carreteras del Estado, se encuentran en las proximidades la M-50, la R-2, la A-1, M-12, N-1 y M-110.

Además existen distintas infraestructuras de distribución de energía eléctrica, líneas aéreas de alta tensión de REE, algunas de las cuales están interceptadas por la línea eléctrica proyectada, y dos de ellas atraviesa el ámbito de la PSFV Avutarda Solar.

No existen en el ámbito próximo líneas ferroviarias, y el ámbito de estudio se encuentra parcialmente afectado por las servidumbres acústicas e íntegramente afectado por las servidumbres radioeléctricas y de operativa del aeropuerto Adolfo Suarez Madrid – Barajas.

A continuación se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio, que se pueden consultar con más detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

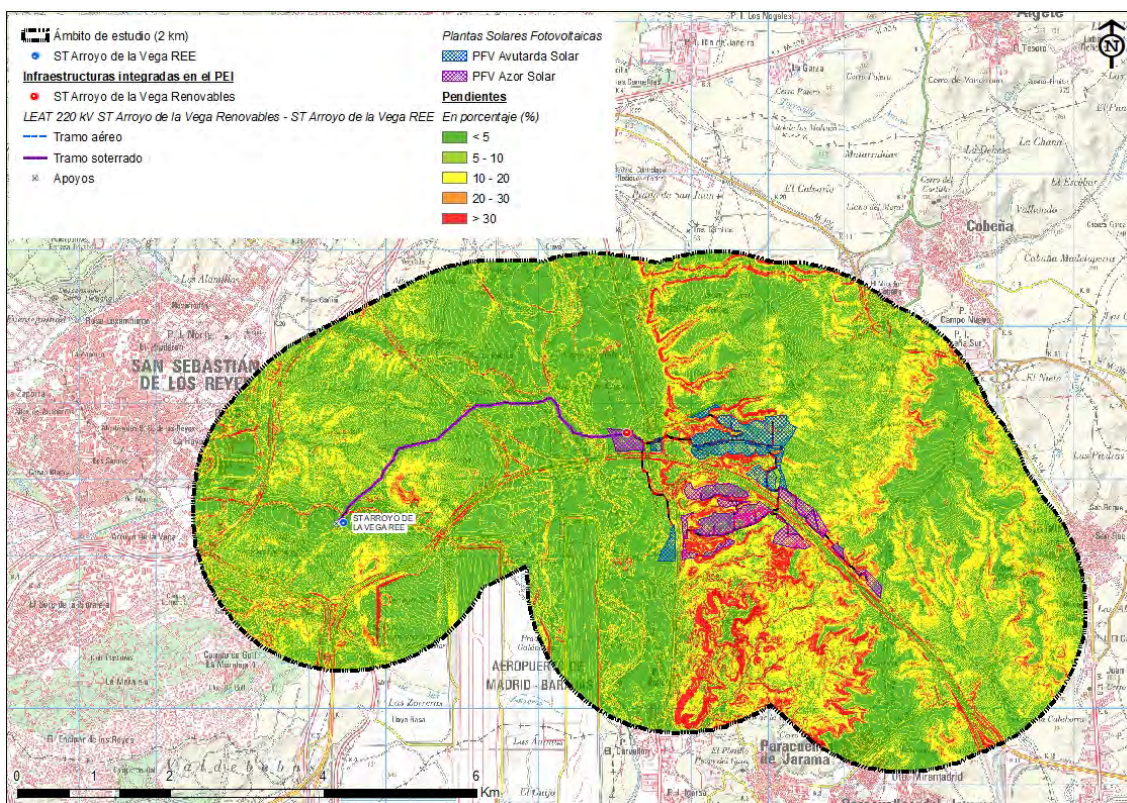
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

El relieve del área estudiada es uniforme, con cambios de altitud de poco más de 100 metros. Las pendientes son generalmente suaves, con la mayor parte del terreno siendo bastante plano, con inclinaciones inferiores al 3%. Las pendientes más pronunciadas se encuentran en los taludes y escarpes de la vertiente oeste del río Jarama, con inclinaciones entre el 15% y el 30%.

Para obtener más detalles sobre las pendientes en el área de estudio, se pueden consultar en el Plano 6 "Clinométrico" del anexo cartográfico que acompaña al Bloque II.

En términos generales, el 44% de las pendientes en el área son inferiores al 5%, mientras que solo el 5% supera el 30%. La subestación eléctrica se ha ubicado en un terreno con una pendiente inferior al 5%, y a lo largo de la línea eléctrica, las pendientes se mantienen estables, generalmente por debajo del 10%.

En cuanto a las PFV, los vallados de Azor Solar y Avutarda Solar tienen pendientes superiores al 30%. Sin embargo, los paneles solares se han instalado principalmente en zonas de pendientes más suaves.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en las imágenes de la normativa vigente



Pendientes dentro del ámbito de estudio. Fuente: CNIG.

Pueden consultarse las pendientes del terreno en la zona de implantación de los distintos elementos de la infraestructura en el anexo cartográfico del Bloque II.

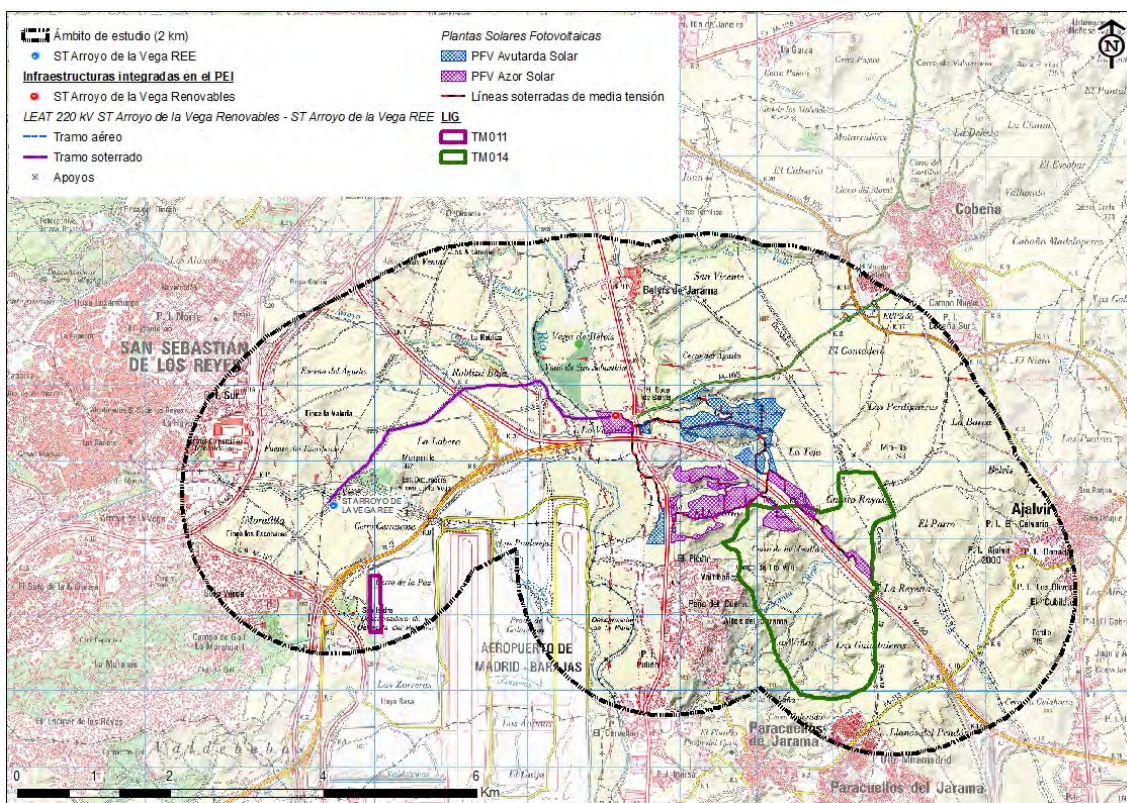
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

Geología

Las infraestructuras objeto en el PEI se localizan en las Hojas 534 y 535 del Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 (MAGNA 50). El suelo sedimentario abarca toda el área de estudio y está compuesto principalmente por dos grupos:

- El primer grupo consiste en materiales terciarios del Neógeno medio-alto, principalmente compuestos de arenas arcósicas que se extienden en toda el área, así como gravas y arenas que conforman los sistemas de terrazas característicos del río Jarama.
- El segundo grupo está formado por materiales cuaternarios provenientes de los grandes sistemas de terrazas, con menor presencia de arenas y limos en el valle del Jarama y sus afluentes.



Zonas de interés geológico en el ámbito de estudio. Fuente: IGME.

Para analizar la posible presencia de Lugares de Interés Geológico (LIG) en el ámbito del PEI se ha consultado la base cartográfica del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) del IGME. Al revisar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), se pudo verificar la existencia de dos Lugares de Interés Geológico (LIG) que coinciden con el área de estudio:

- TM014 - Yacimientos paleontológicos y sección del Mioceno de Paracuellos del Jarama
- TM011 - Yacimiento paleontológico del Mioceno Barajas 17

En el Capítulo 9.4 del Bloque II Documentación Ambiental, se hace una descripción detallada de ambos LIG.

Geomorfología:

El área de estudio está mayormente ubicada en la cuenca del río Jarama, que presenta un curso serpenteante con amplias zonas de inundación. Se trata de un amplio valle con plataformas escalonadas de diferentes niveles de terrazas.

En las llanuras aluviales se encuentran los lechos del río Jarama y arroyos cercanos, junto con suaves pendientes formadas por acumulaciones de sedimentos y el propio cauce del río Jarama que atraviesa la zona de norte a sur. Las laderas que rodean el cauce principal están cubiertas de diversos materiales, y es relevante mencionar la importancia de las terrazas que se han formado a lo largo de ambos lados del río Jarama.

Se han considerado dos unidades geomorfológicas: “llanuras aluviales y terrazas” e “interfluvios y vertientes”, que quedan descritas en el *Bloque II Documentación Ambiental*.

La infraestructura del PEI queda distribuida dentro de estas tres clasificaciones:

PSFV	Unidades geomorfológicas
Avutarda Solar	Interfluvios y vertientes
	Llanuras aluviales y terrazas
Azor Solar	Interfluvios y vertientes
	Llanuras aluviales y terrazas

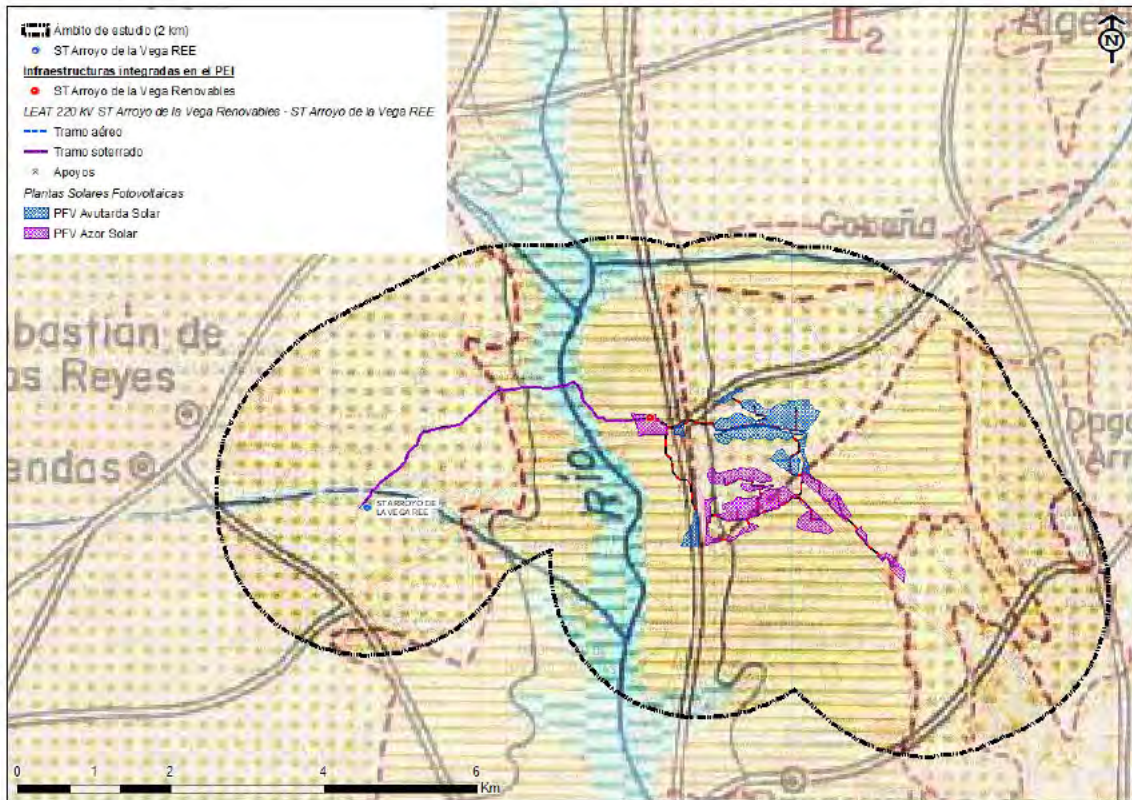
ST y LEAT	Unidades geomorfológicas
ST Arroyo de la Vega Renovables	Interfluvios y vertientes
LSAT 220 kV Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE	Interfluvios y vertientes
	Llanuras aluviales y terrazas

Geotecnia

Según la información representada en el mapa “Mapa Geotécnico General” del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME (Hoja 45), las condiciones geotécnicas presentes en el área de estudio son las siguientes:

- Área II₁: Está formada por una mezcla de arcillas, arenas, limos y gravas. Las gravas y arenas son ampliamente utilizadas como áridos. Posee capacidades de carga baja y los posibles asentamientos serán de magnitud media.
- Área II₂: Está formada por elementos granulares entre los que se intercalan lentejones y horizontes de arcillas y gravas. Posee capacidades de carga entre media y alta, con posibles asientos de magnitud alta (inferiores a 2 cm).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Condiciones geotécnicas del ámbito de estudio. Fuente: IGME

Los emplazamientos de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI se localizarían sobre terrenos con las siguientes características geotécnicas. Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

	Condiciones geotécnicas	Problemas constructivos
PSFV Azor Solar	Favorables	Litológico, geomorfológico y geotécnico
		Geomorfológicos y geotécnicos
PSFV Avutarda Solar	Favorables	Litológico, geomorfológico y geotécnico
		Geomorfológicos y geotécnicos

En el del Mapa predictor de riesgo por Expansividad de Arcillas de España a escala 1:1.000.000 publicado por el IGME, se pone de manifiesto la presencia de zonas con arcillas expansivas potencialmente inestables y/o con peligros o riesgos puntuales conocidos. Las zonas principalmente afectadas en el ámbito del PEI son las siguientes:

- ST Arroyo de la Vega Renovables: riesgo bajo o moderado.
- PSFV Azor Solar: riesgo bajo a moderado.
- PSFV Avutarda Solar: riesgo bajo a moderado.
- LEAT 220 KV Arroyo de la Vega Renovable-Arroyo de la Vega (REE) (vértices 1-63): riesgo nulo a bajo.

- LEAT 220 KV Arroyo de la Vega Renovable-Arroyo de la Vega (REE) (vértices 64 -79): riesgo bajo o moderado

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Hidrología

Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo las plantas solares se encuentran en las proximidades del arroyo Culebras, arroyo Vaguada, barranco de la Viña, arroyo de la Fuente de la Teja, arroyo de Valtibañez y arroyo de Quebranta Rejas.

Por su parte, la ST Arroyo de la Vega y la línea soterrada de 220kV interceptan o se hallan próximas de un: arroyo innominado afluente del arroyo Vaguada, arroyo innominado afluente del río Jarama, río Jarama, arroyo Quiñones, arroyo de las Tierras Viejas y arroyo de la Vega.

En los planos de la serie I-2 de este Bloque I así como en la serie de planos O-4 del Bloque III del PEI se pueden ver las afecciones a los arroyos existentes en el ámbito de estudio.

Para mayor información puede consultarse el **Anexo II “Estudio de afección del Dominio Público Hidráulico”** del Bloque II, así como las fichas de cada uno de los apoyos en el Anexo XII. *Fichas técnicas de accesos*, también del Bloque II.

Hidrogeología

Según el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la instalación se asienta sobre las masas de agua subterránea: “GUADALAJARA - ES030MSBT030.006”, “MADRID: MANZANARES-JARAMA - ES030MSBT030.010” y “ALUVIAL DEL JARAMA: GUADALAJARA - MADRID - ES030MSBT030.024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En el ámbito de estudio se distinguen dos grandes grupos de unidades hidrogeológicas:

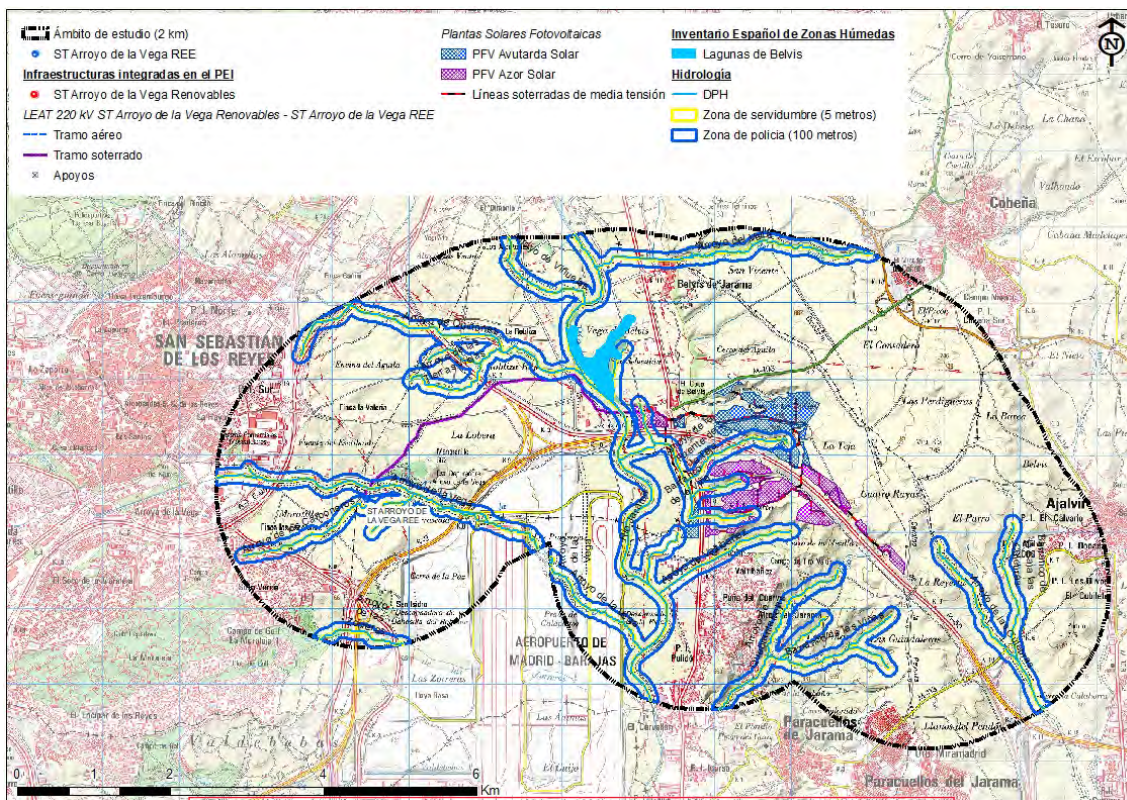
- Formaciones porosas normalmente sin consolidar
- Formaciones porosas y fisuradas, ocasionalmente con acuíferos aislados de interés local

1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Como se ha detallado anteriormente en el ámbito de estudio existen varios cauces, ninguno de ellos afectado por las infraestructuras proyectadas, con excepción de los cruzamientos que se producirán en algunos de ellos con las líneas eléctricas soterradas.

En el *Anexo II Estudio de Afección al Dominio Público Hidráulico* del Bloque II, se analizan con detalle las afecciones a la Zona de Policía de este cauce existente, tomando como referencia la cartografía oficial de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otra parte, para un análisis más detallado, se ha realizado un estudio hidrológico hidráulico en relación con este y otros cauces existentes en el entorno próximo a la planta solar, que se muestra en el *Anexo III Estudio Hidrológico Hidráulico* del Bloque II.

Tomando como referencia tanto la cartografía oficial como los estudios hidrológicos realizados, en el punto 1.5.2 del Bloque III *Documentación Normativa* se describe con detalle la relación de afecciones a los arroyos existentes en un entorno próximo de la infraestructura, todo lo cual queda también descrita en la serie de planos O-4 del Bloque III.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente DPH de los distintos arroyos en el ámbito de estudio. Fuente: Bloque II.

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Espacios Protegidos

Dentro del ámbito de estudio se localizan los siguientes espacios protegidos de la Red Natura 2000:

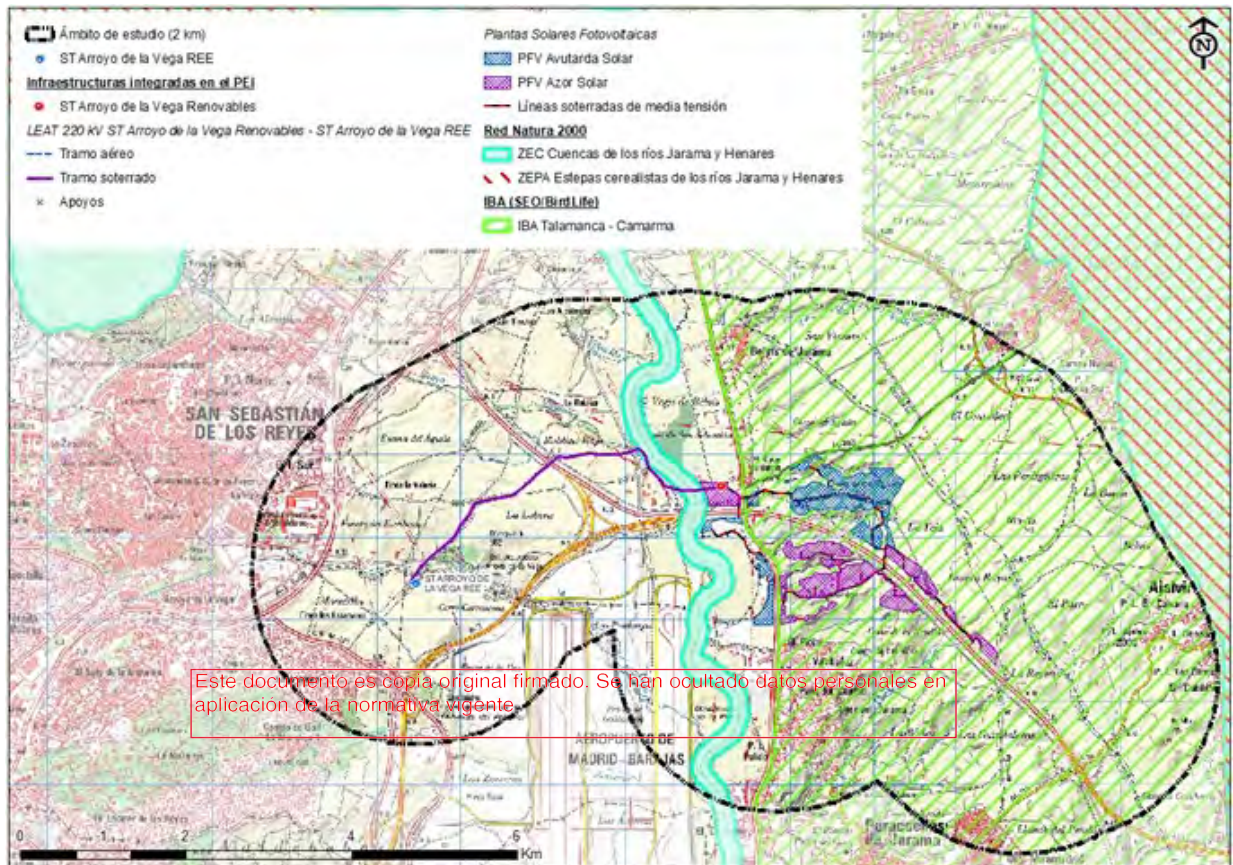
- Lugar de Interés Zomunitario - Zona de Especial Conservación LIC-ZEC (ES3110001) *“Cuenca de los ríos Jarama y Henares”*
- Zona Especial de Protección de Aves ZEPA (ES0000139) *“Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”*

La ZEPA no presenta coincidencia con el ámbito del PEI y está localizada a una distancia de 2,5 km de la PSFV Azor Solar. Por otro lado, en el caso de la ZEC, ambas plantas fotovoltaicas se localizan a pocos metros de la parte del espacio protegido que corresponde al río Jarama, el cual atraviesa el área de estudio en dirección de norte a sur.

Respecto a la línea eléctrica de evacuación de alta tensión (220 kV), se destaca que una sección de 488,56 metros de la línea soterrada está dentro del espacio protegido.

En cuanto a la subestación eléctrica Arroyo de la Vega Renovables, se encuentra fuera de dicho espacio, a una distancia aproximada de 200 metros.

Se puede consultar en el Anexo XVII del Bloque II "Evaluación sobre las repercusiones de la Red Natura 2000" mayor descripción de los espacios.

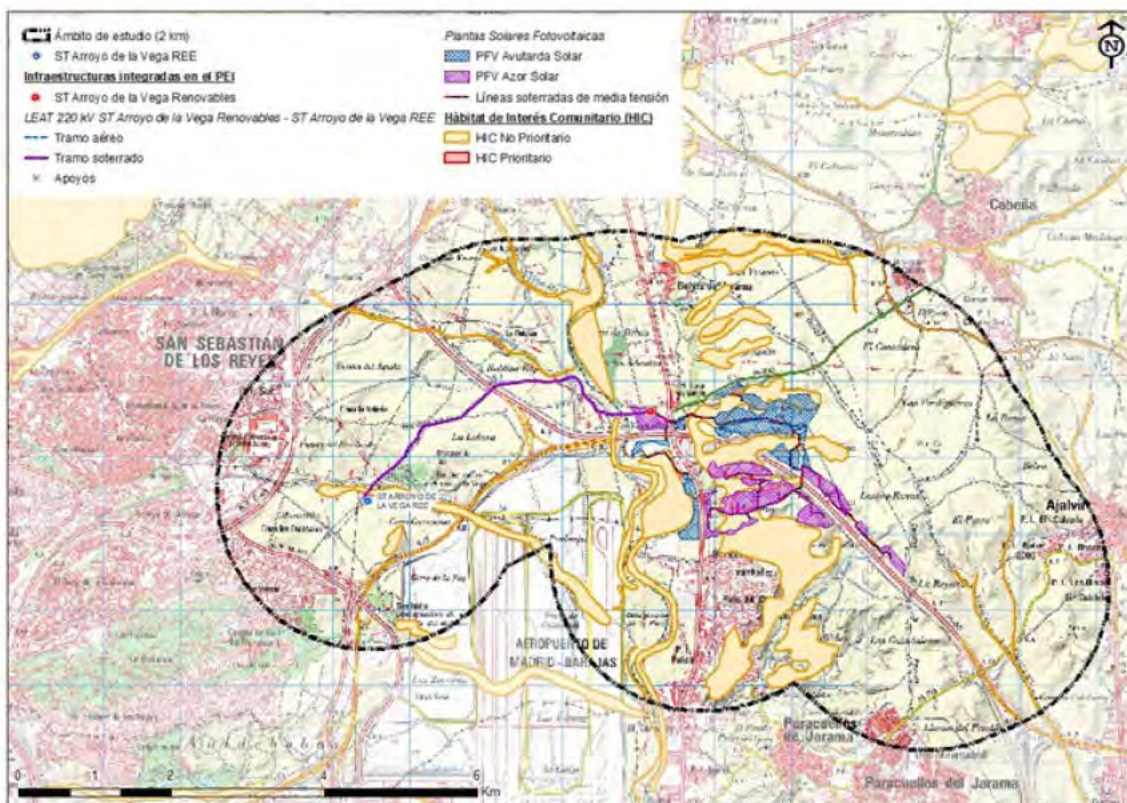


Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 dentro del ámbito de estudio. Fuente: MITERD

Hábitats de Interés Comunitario (HIC)

A partir de la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), se ha comprobado que dentro de las 5.741 hectáreas que componen todo el área de estudio, hay 613,03 hectáreas designadas como HIC, lo que representa el 10,68% del total. De estas 613,03 hectáreas, no se encuentran HIC prioritarios, solo se identifican como HIC no prioritarios.

En el Anexo Cartográfico que acompaña al Bloque II, el Plano 11 titulado "Hábitats de Interés Comunitario" proporciona una representación más detallada de estas áreas presentes en el área de estudio, así como su relación e interacción con los elementos del PEI.



Hábitat de interés comunitario en el ámbito de estudio. Fuente: MITECO.

El Plano 11. *Hábitat de Interés Comunitario* del anexo cartográfico del Bloque II, muestra con mayor detalle que no existe interacción con HIC por parte de las infraestructuras del PEI.

Montes de Régimen Especial

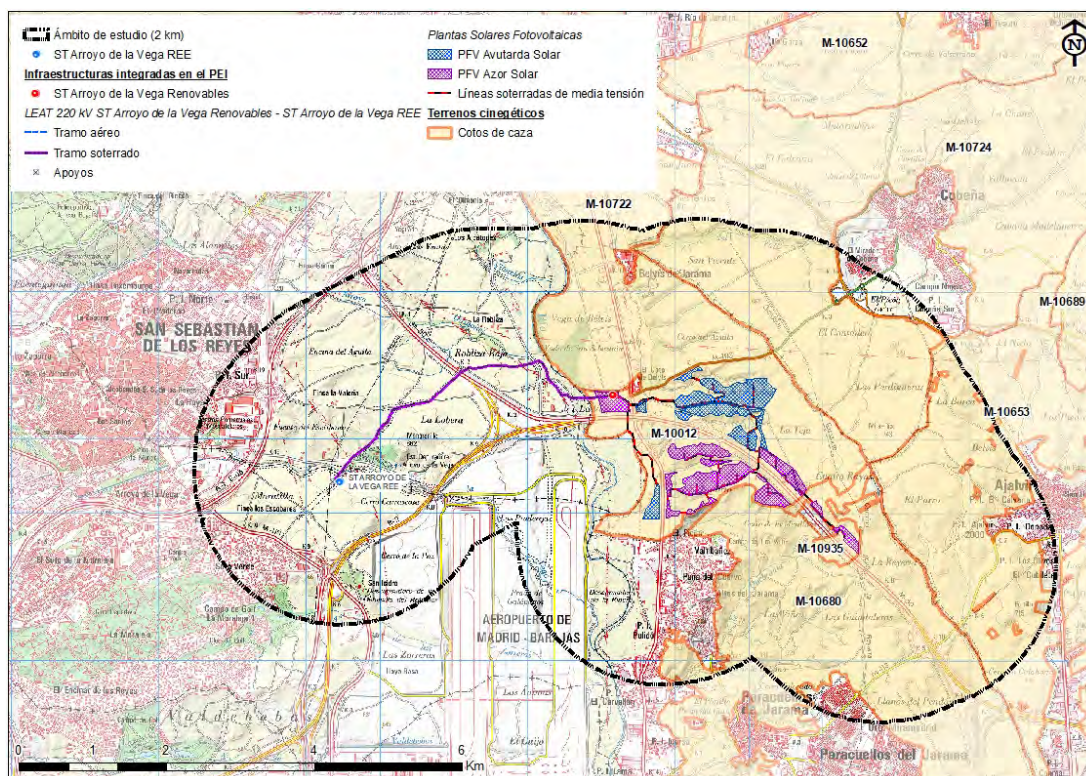
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

Dentro del área de estudio del PEI, no se encuentra ningún tipo de monte sujeto a régimen especial.

Cotos de Caza:

Los cotos de caza identificados en el ámbito de estudio son los siguientes:



Cotos de caza en el ámbito de estudio. Fuente: Comunidad de Madrid.

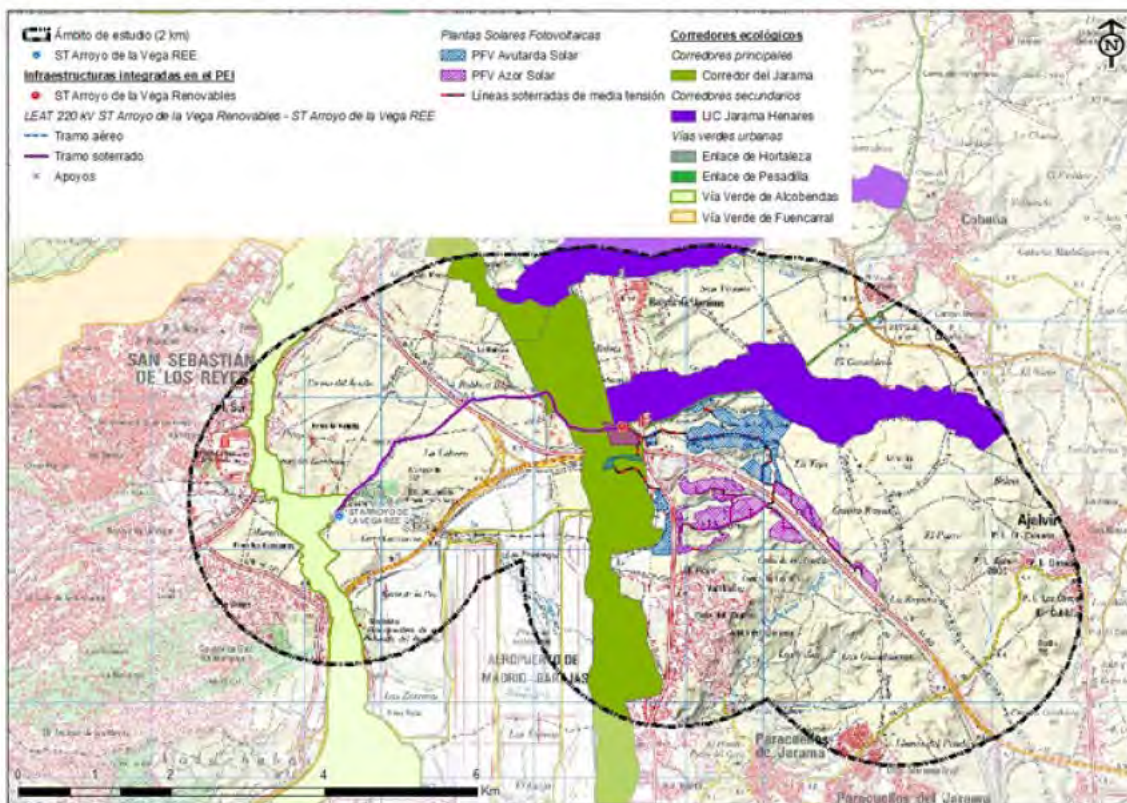
Corredores ecológicos de la Red de Corredores de la Comunidad de Madrid:

La Red de Corredores Ecológicos asegura la funcionalidad de las áreas protegidas y la coherencia de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes. También establece una relación de continuidad entre los Espacios Naturales Protegidos, las zonas verdes urbanas y los parques y áreas de esparcimiento supramunicipales.

El sistema de corredores contempla tres tipos:

- Corredores principales: Son de gran importancia estratégica para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, conectando nodos de la Red Natura 2000.
- Corredores secundarios: Tienen importancia a nivel regional o comarcal y conectan nodos con corredores principales, corredores principales entre sí o poblaciones aisladas con corredores primarios o nodos.
- Corredores verdes: Conectan áreas verdes periurbanas con el resto de corredores o nodos. Su objetivo es mejorar el acceso de los ciudadanos a la naturaleza, promoviendo el bienestar, la calidad de vida y la salud, y no están específicamente vinculados a la conservación de hábitats, especies o ecosistemas prioritarios.

Según se muestra en la siguiente imagen, el PEI interactúa con el Corredor Principal del Jarama y el Corredor Secundario LIC Jarama-Henares. Además, cerca del tramo soterrado de la línea eléctrica, en su entrada a la subestación de REE, se encuentra la Vía Verde de Alcobendas.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. Fuente: Bloque II.

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

Para examinar los efectos de las acciones del PEI en los aspectos socioeconómicos, se ha analizado un área de 5.741 hectáreas. Esta superficie se extiende sobre un total de 5 términos municipales: Ajalvir, Alcobendas, Cobefña, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes.

Demografía

En el presente capítulo se han recopilado los datos referentes a la distribución y evolución de la población en los términos municipales que conforman el ámbito de estudio, así como la información sobre los grupos de población según edad, sexo y nacionalidad.

Esta información se ha obtenido de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de 2019 sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio, y mediante el uso de un Sistema

de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Habitantes		Superficie (km ²)	Densidad (hab/km ²)
	Mujeres	Hombres		
Ajalvir	Mujeres	1962	19,62	240,16
	Hombres	2155		
	Total	4.117		
Alcobendas	Mujeres	56859	44,98	2.602,05
	Hombres	53488		
	Total	110.347		
Cobeña	Mujeres	3361	20,8	357,12
	Hombres	3296		
	Total	6.657		
Paracuellos del Jarama	Mujeres	9559	43,92	575,34
	Hombres	9947		
	Total	19.506		
San Sebastián de los Reyes	Mujeres	41094	59,26	1.506,51
	Hombres	39463		
	Total	80.557		

Como muestra la tabla anterior, la densidad de población más alta se encuentra en el municipio de Alcobendas, seguido por el municipio de San Sebastián de los Reyes. Por otro lado, la menor densidad de población corresponde al municipio de Ajalvir.

Producto Interior Bruto

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

La siguiente tabla muestra la estimación del Producto Interior Bruto Municipal del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid de 2019.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Variación 2016-2019
Ajalvir	63.190	64.037	65.957	62.255	-1,48%
Alcobendas	65.436	67.110	68.937	70.879	8,32%
Cobeña	14.907	16.233	15.912	16.558	11,08%
Paracuellos del Jarama	17.344	17.199	18.266	18.448	6,37%
San Sebastián de los Reyes	32.223	33.335	34.198	36.404	12,98%

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

La evolución del PIB per cápita muestra irregularidades en los 5 municipios dentro del área de estudio. Durante el periodo analizado, la mayor variación positiva del PIB per cápita ocurrió en Cobeña, con un aumento del 11,08%. Por otro lado, el municipio de Ajalvir experimentó la mayor variación negativa, con un descenso del -1,48%.

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Ajalvir	0,14	40,47	4,47	26,5	18,73	9,68
Alcobendas	0,04	13,66	4,18	24,58	45,6	11,94
Cobeña	0,51	14,82	5,3	28,4	23,87	27,1
Paracuellos del Jarama	2,08	17,49	7,21	29,29	26,12	17,81
San Sebastián de los Reyes	0,54	9,15	6,11	27	40,36	16,83

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

Comparadas las distintas ramas de actividad de forma independiente, en los municipios comprendidos en el área de estudio, en general, los mayores porcentajes del PIB provienen de las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los porcentajes más bajos corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

Tasa de Paro

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2020. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo, según se muestra en la siguiente tabla:

Municipio	Hombre	Mujer	TOTAL
Ajalvir	89	123	212
Alcobendas	2.049	2.574	4623
Cobeña	107	164	271
Paracuellos del Jarama	382	578	960
San Sebastián de los Reyes	1.674	2.308	3982

En el conjunto de todos los rangos de sexo, el número de mujeres desempleadas es mayor que el de hombres en todos los municipios analizados.

Por municipios, cabe resaltar que el municipio de Ajalvir presenta menor tasa de paro.

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación las gráficas de la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados desde 2016:

Municipio	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Variación
Ajalvir	6,04	4,96	4,43	4,5	-25,50%
Alcobendas	5,63	4,88	4,41	3,95	-29,84%
Cobeña	4,64	4,16	3,65	3,46	-25,43%
Paracuellos del Jarama	4,16	3,84	3,69	3,28	-21,15%
San Sebastián de los Reyes	6,35	5,51	4,91	4,46	-29,76%

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

Según se observa en la tabla anterior, desde el año 2016, la tasa de desempleo ha disminuido en los 5 municipios que componen el área de estudio.

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural (BIC).

Con fecha 29 de enero de 2021 la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid autorizó el estudio documental y la prospección arqueopaleontológica de cobertura total del ámbito afectado por la implantación del proyecto L/220 kV ST Arroyo de la Vega Renovables – ST Arroyo de la Vega 220 y las plantas fotovoltaicas Avutarda y Azor Solar.

Tras realizar la revisión del Inventario Arqueológico y Paleontológico, se pudo constatar la presencia de múltiples sitios arqueológicos cercanos al proyecto, tal como se indica a continuación.

Yacimientos arqueopaleontológicos documentados en el entorno del proyecto:

- CM/002/0003 CAMINO DEL CALVARIO
- CM/002/0001 LOS LLANOS DE AJALVIR
- CM/104/0002 LOS OLIVOS
- CM/104/0020 CASERÍO DE BELVIS
- CM/104/0023 LA ESCRIBANÍA
- CM/104/0024 EL ESPARTO
- CM/104/0032 PARACUELLOS 5
- CM/104/0045 ZONA DE PROTECCIÓN PALEONTOL. PARACUELLOS II

Además de los yacimientos anteriores, a lo largo del desarrollo de las labores de prospección arqueopaleontológica, se han registrado cinco hallazgos arqueológicos designados como:

- YACIMIENTO CALCOLÍTICO 1
- YACIMIENTO CALCOLÍTICO 2
- HALLAZGO AISLADO 1
- HALLAZGO AISLADO 2
- HALLAZGO AISLADO 3

Además, se identificaron dos elementos etnográficos, denominados Fuentes y Casa.

En el Anexo 4 del Bloque II *Documentación Ambiental* se detallan los yacimientos y bienes existentes en el entorno del ámbito de estudio de la infraestructura objeto del PEI.

Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados

En el Catálogo de los PGOU de cada municipio se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Además de los mencionados anteriormente, se indica a continuación de forma específica la relación de los elementos protegidos o de interés existentes en cada municipio:

Municipio de Paracuellos del Jarama

En este municipio se ubican las dos plantas solares fotovoltaicas PSFV Avutarda Solar y Azor Solar, la ST de Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV y un tramo de la línea soterrada de evacuación en alta tensión desde la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV hasta la ST Arroyo de la Vega REE.

El Catálogo de Bienes a Proteger del Plan General de Ordenación de Paracuellos del Jarama incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran los siguientes:

La Iglesia Parroquial de San Vicente Mártir, el antiguo Palacio de Medinaceli, la zona residencial de Belvis del Jarama, el Castillo de Malsobaco, el Cementerio de los Mártires, la fuente abrevadero de 1911-1929, la Antigua Casa Grande, el Caserío de Belvis, la Casa Consistorial, la fuente abrevadero en C/ real, varios edificios en C/ Real, la pequeña Colonia de Posguerra, pino carrasco del Caserío de Belvis.

Existen los siguientes BIC en el municipio:

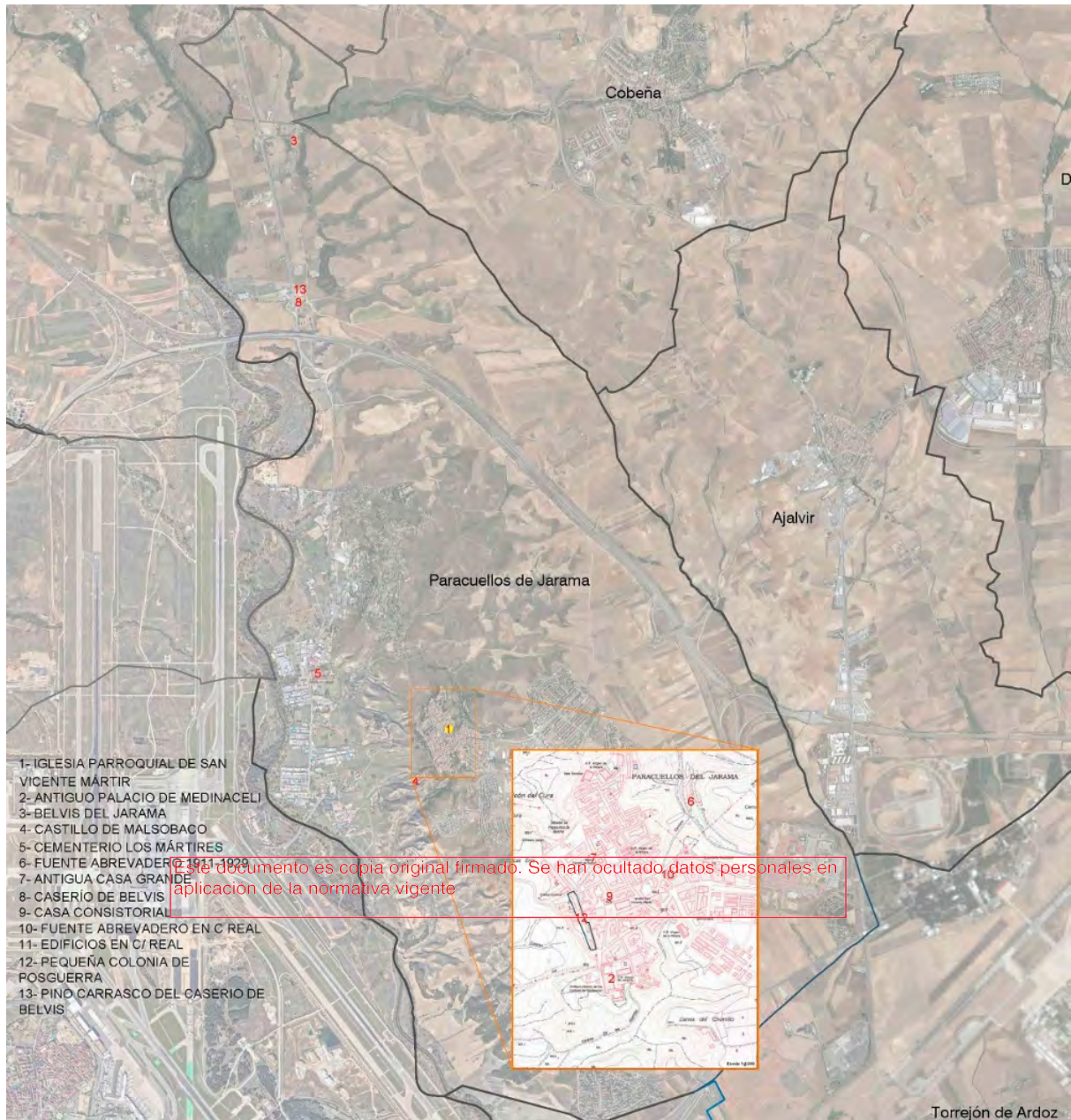
- Iglesia Parroquial de San Vicente Mártir
- Restos del castillo de Malsobaco

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Belvis del Jarama Pequeña colonia de posguerra
ARQUITECTURA CIVIL	<p><u>Doméstica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conjunto del Caserío de Belvis <p><u>Dotacional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Antiguo Palacio de Medinaceli - Antigua Casa Grande - Casa consistorial - Fuente-abrevadero - Fuente abrevadero 1911 - Fuente abrevadero 1929
ARQUITECTURA RELIGIOSA	<ul style="list-style-type: none"> - Iglesia Parroquial de San Vicente Mártir - Cementerio de "Los Mártires"
ARQUITECTURA MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> - Restos del castillo de Malsobaco
VALORES VISUALES	<ul style="list-style-type: none"> - Iglesia Parroquial de San Vicente Mártir

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Elementos de interés en Paracuellos del Jarama. Según el Catálogo de Bienes a Proteger



Hitos visuales en Paracuellos del Jarama. Según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

Municipio de San Sebastián de los Reyes

En este municipio se encuentra parte de la línea soterrada de evacuación en alta tensión desde la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV hasta la ST Arroyo de la Vega REE.

No existen elementos BIC en el municipio

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

INFRAESTRUCTURAS	<u>Caminos históricos</u> - Puente de piedra sobre el Jarama - Puentes en la cerca de Viñuelas <u>Canales y obras hidráulicas</u> - Canalizaciones y construcciones de principios del S XIX
ARQUITECTURA RELIGIOSA	- Ermita de Nuestra Señora del Espino

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*.

Municipio de Alcobendas

En este municipio se encuentra el último tramo de la línea soterrada de evacuación en alta tensión desde la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV hasta la ST Arroyo de la Vega REE.

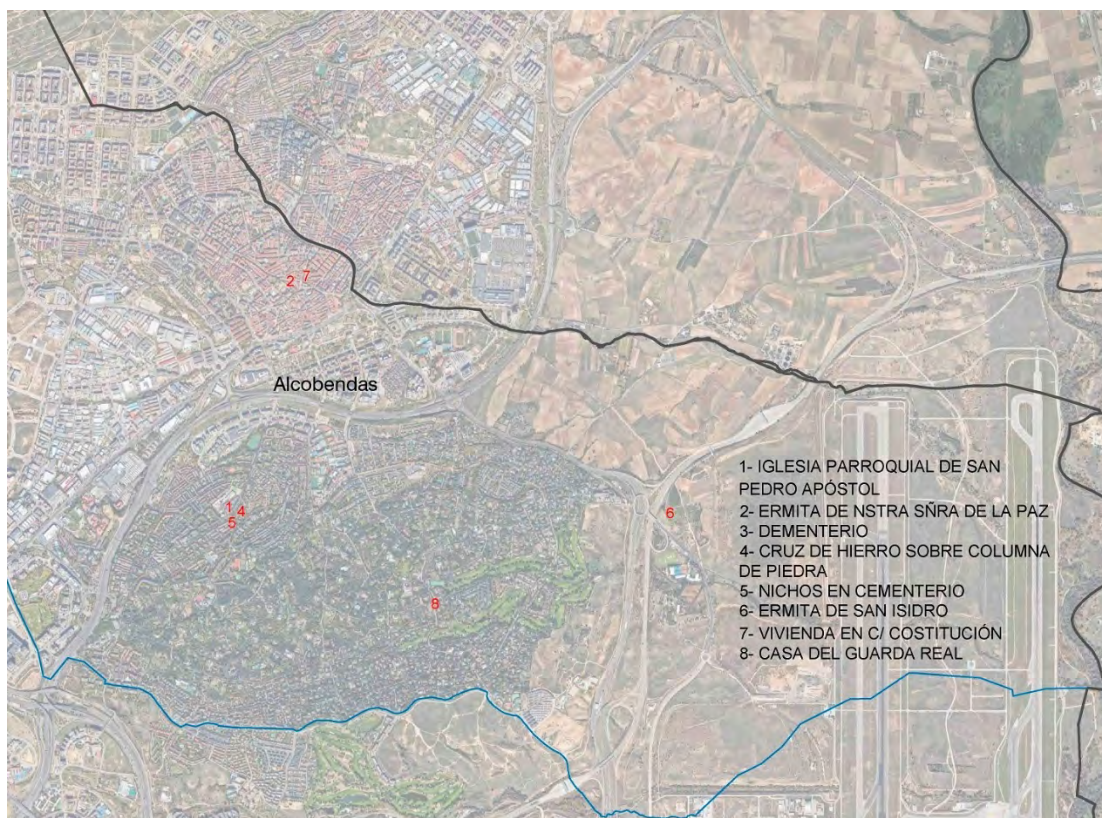
En el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Alcobendas se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, Ermita de Nuestra Señora de la Paz, cementerio, una cruz de hierro sobre columna de piedra, varios nichos dentro del cementerio, Ermita de San Isidro, una vivienda en C/ Constitución y la Casa del Guarda Real.

Existen un BIC en el municipio, la Ermita de Nuestra Señora de la Paz.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ARQUITECTURA RELIGIOSA	- Ermita de Nuestra Señora de la Paz (BIC). - Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol - Cementerio - Cruz de hierro sobre columna de piedra
------------------------	--



Elementos de interés en Alcobendas. Fuente: Catálogo del PGOU y Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio como se justifica en el Bloque III. Documentación Normativa.

Este documento es copia original firmada. Se han omitido datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.7.9. PAISAJE

El Estudio de Paisaje, tal como se indica en el Bloque II *Documentación Ambiental*, tiene por objeto evaluar la incidencia visual de las actuaciones necesarias para la ejecución del PEI sobre la calidad paisajística de la zona afectada, y en su caso, habilitar las medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes. A tal efecto se incluye en el Bloque II el Anexo 10 *Estudio de Paisaje*, en el que se describen los estudios y análisis realizados, así como la metodología seguida para la concreción final de la incidencia de la infraestructura en el paisaje circundante.

Al objeto de poder realizar una evaluación acorde a la naturaleza de la variable del paisaje, donde los impactos pueden ser percibidos a grandes distancias, se ha optado por trabajar sobre un ámbito ampliado 5 Km desde las infraestructuras proyectadas, para identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales. Sin embargo, el resto del análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito del inventario (2 Km).

La metodología de análisis, convenientemente descrita en el Bloque II y su Anexo 10, se centra en la definición de las distintas unidades que conforman el paisaje, identificando sus principales

elementos en el ámbito de estudio y realizando una valoración de su incidencia visual que determine las interferencias que se dan entre el paisaje caracterizado y la actuación prevista.

Unidades de paisaje

La identificación y caracterización de las “unidades de paisaje” contempla las agrupaciones de ámbitos de paisaje similares en su estructura y organización, y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región.

Al objeto de permitir un tratamiento conjunto, en relación con los criterios para la ordenación y gestión del paisaje, los tipos de paisaje han sido agrupados en “grandes conjuntos paisajísticos” (GCP) en los que se reconoce la afinidad de carácter necesaria para ello.

En el ámbito de estudio se identifican los siguientes grandes conjuntos paisajísticos y unidades de paisaje, los cuales se describen con detalle en el Bloque II:

Grandes Conjuntos Paisajísticos	Unidades de Paisaje
Cuestas, taludes y escarpes de la cuenca sedimentaria	Cuestas y taludes del Jarama Medio
Páramos y llanos	Llanos escalonados de las márgenes del Jarama Medio
Vegas y veguillas	Jarama Medio
Campiñas	Campiñas minifundistas de la margen derecha del Jarama Medio
	Campiñas del Jarama - Henares
Áreas urbanas y urbanizadas	Núcleos y conurbaciones urbanas

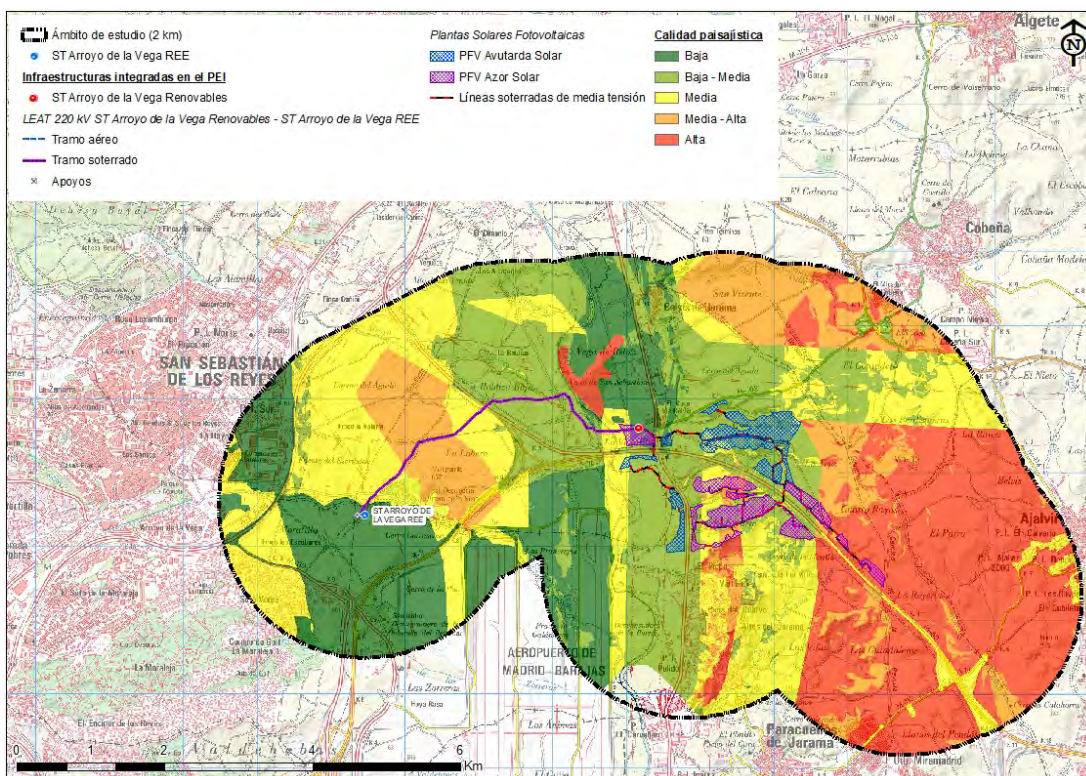
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Calidad y fragilidad visual

La evaluación de la calidad paisajística en el área de actuación se realiza en dos niveles. Primero, se valora la calidad de cada unidad de paisaje presente en el estudio teniendo en cuenta varios factores, como la extensión relativa de cada unidad, la presencia de elementos naturales y/o humanos significativos, la representatividad en relación a las características distintivas de la región, el impacto perceptivo global, la vulnerabilidad y la presencia de elementos que distorsionen el paisaje.

En segundo lugar, el resultado obtenido se ajusta mediante el análisis ponderado de factores adicionales, que incluyen la calidad visual del paisaje, su fragilidad visual, la intervisibilidad ponderada conjunta, y la presencia local de elementos naturales y humanos singulares.

Con base en estas consideraciones, el resultado del proceso metodológico es representado en el mapa de calidad paisajística, que muestra la valoración de cada área en función de los criterios mencionados.



Calidad paisajística del ámbito de estudio. Fuente: Bloque II

Puede verse de forma pormenorizada este análisis de calidad paisajística en el Anexo 10 del Bloque II *Documentación Ambiental*.

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión

Áreas Sensibles de Interés Paisajístico

En cuanto a espacios vinculados a la Red Natura 2000, en el ámbito existen los siguientes:

Figura	Nombre
ZEC	ES3110001: Cuencas de los ríos Jarama y Henares
ZEPA	ES0000139: Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares

La traza de la LEAT discurre por la ZEC ES3110001: Cuencas de los ríos Jarama y Henares.

Montes en régimen especial

Se han identificado montes preservados dentro del área de estudio.

Enclaves de interés paisajístico:

Los enclaves de interés paisajístico identificados tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo, que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

- Elementos urbanos de singularidad paisajística: Los cascos históricos constituyen enclaves de interés paisajístico, y en el ámbito de estudio son los de los municipios de Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Algete y Cobeña. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta. Del mismo modo, analizada la red de caminos, sendas y vías pecuarias existente en el ámbito de actuación, se han identificado numerosas rutas y sendas de singularidad paisajística, así como una red de miradores principales. Ambos grupos de elementos se listan en detalle en el Anexo 10 del Bloque II.
- Elementos singulares del relieve: son las vertientes, las terrazas, taludes, escarpes y las mesetas y otros. Las vertientes ocupan la mayor parte del ámbito de estudio. Por una parte, al este del área de estudio, a lo largo del margen derecho del río Jarama, se encuentran la vega y campiña de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Por otra parte, al oeste, en el margen izquierdo del río Jarama, se despliega la vega y campiña del interfluvio Jarama-Henares. Las terrazas, taludes y escarpes se encuentran sobre todo al sur y sureste de Paracuellos del Jarama. Estos elementos son altamente visibles e importantes en la percepción visual desde el eje del río Jarama. Las mesetas y otros son formaciones tabulares aplanadas de altitud media más elevada que las unidades anteriores, que facilitan la localización de miradores.
- Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo: en el ámbito de estudio una ruptura notable del cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y de campiña, en particular. Se consideran las siguientes en el ámbito de estudio, paisajístico según el Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO:
 - o Lagunas de Belvís
 - o Bosques ribereños del río Jarama

Puntos de especial incidencia paisajística (PEIP)

A diferencia de los enfoques convencionales para identificar Zonas de Especial Incidencia Paisajística (ZEIP) en líneas eléctricas de alta y media tensión (LEAT), que se centran en detectar apoyos que causan una notoria intromisión en el paisaje y establecen ZEIP en ubicaciones específicas a lo largo de la LEAT, las instalaciones fotovoltaicas presentan una naturaleza particular. Su extensión sobre el territorio es la dimensión más importante y también más rígida.

Por lo tanto, el análisis evoluciona hacia la identificación de los Puntos de Especial Incidencia Paisajística (PEIP), aquellos lugares desde los cuales la percepción de las plantas fotovoltaicas podría resultar más conflictiva debido a su alta visibilidad desde áreas óptimas para contemplar el paisaje, como miradores, senderos, paseos, parques urbanos y carreteras locales cercanas.

En resumen, el análisis de efectos paisajísticos se enfoca en identificar los puntos que podrían tener una mayor influencia en la percepción visual de las plantas fotovoltaicas.

Este enfoque implica la necesidad de analizar las cuencas visuales desde los miradores, puntos de observación, rutas paisajísticas y carreteras cercanas a corta y media distancia. De forma resumida, se han identificado los siguientes PEIPs:

PFV Avutarda Solar

PEIPs en distancias cortas:

- Afección sobre carreteras regionales M-103 y M-111 (incidencia media)
- Afección sobre autopista R-2 (incidencia baja)

PEIPs en distancias medias:

- Mirador de la Mesilla (interferencia de las cuencas visuales de las PSFV a una distancia máx. de 2 km)

PFV Azor Solar

PEIPs en distancias cortas:

- Afección parcial a las Lagunas de Bevís (interacción visual <500m)
- Afección parcial a rutas de interés paisajístico (PR-M40, PR-M42, PR-M43, Camino del Calvario)
- Mirador de la Mesilla (interferencia de las cuencas visuales de las PSFV a una distancia máx. de 2 km)
- Afección sobre carreteras regionales M-103 y M-111 (incidencia media)
- Afección sobre autopista R-2 (incidencia baja)

PEIPs en distancias medias:

- Mirador de la Mesilla (interferencia de las cuencas visuales de las PSFV a una distancia máx. de 2 km)
- Afección a la ruta PR-M44: El Lavadero y Las Guindales y Camino del Calvario
- Mirador de la Mesilla y Mirador de Cobeña
- Afección a las Lagunas de Bevís (interacción visual <2000m)

Análisis de perceptibilidad del ámbito de estudio

Como se indica en el Bloque II, el concepto de perceptibilidad tiene que ver con la accesibilidad visual de un punto del territorio desde el resto de puntos de su entorno. Se trata por tanto de cuantificar lo visible o no que puede ser un territorio, con independencia de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

Su determinación se basa en el cálculo de cuencas visuales, sobre el modelo digital del terreno de 5 metros de resolución (en adelante, MDT-5m), para una malla de puntos que cubre todo el ámbito de estudio. Para ello se han analizado intervisibilidades diferentes, una general y otras cualificadas seleccionadas, que permiten cuantificar de manera conjunta la intervisibilidad total

del ámbito de estudio, como factor de interés para el conocimiento de la perceptibilidad cualificada del ámbito y la cuantificación de la calidad del paisaje percibido, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental* y concretamente en su Anexo X *Estudio de Paisaje*.

Se comprueba de este modo, las zonas con mayor intervisibilidad general se localizan en las planicies conformadas por las campiñas minifundistas de la margen derecha del Jarama y los llanos escalonados.

Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje:

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zona aeroportuaria de Madrid-Barajas Adolfo Suarez
- Zonas de extracción o vertido y zonas minero – extractivas
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Instalaciones e infraestructuras dotacionales (suministro, dotacional, forestal)
- Instalaciones agrícolas/ganaderas

1.7.10. MEDIO TERRITORIAL

Núcleos urbanos

El elemento de la infraestructura más próximo a núcleos urbanos y urbanizaciones es la PSFV Azor Solar, próxima a la urbanización "Altos del Jarama", en Paracuellos del Jarama, la cual está a una distancia de 214 m del vallado más próximo de la PSFV.

En general, las plantas solares se implantan a una distancia de más de 200 m de cualquier urbanización de los núcleos urbanos existentes en su entorno, En el Bloque II *Documentación Ambiental* se analizan los efectos potenciales sobre la salud de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI, concluyéndose que no tendrá incidencia negativa al respecto.

La solución de soterramiento de la línea de alta tensión a lo largo de todo su recorrido hace que esta no tenga incidencia sobre núcleos urbanos o urbanizaciones de los municipios afectados.

Montes en régimen especial

En el área de estudio del PEI, no se ha identificado ningún tipo de monte sujeto a régimen especial.

Espacios recreativos

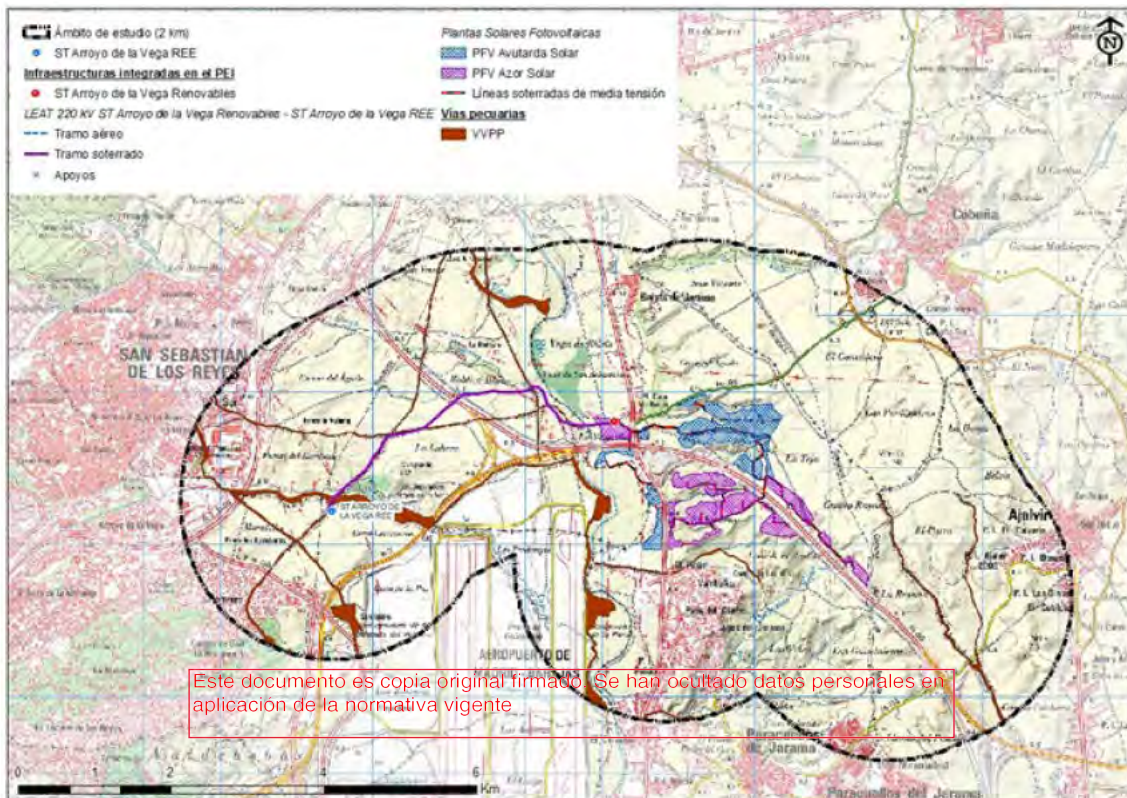
Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Los cotos de caza existentes en el ámbito se muestran en la figura del punto 1.7.6 de esta memoria y quedan descritos en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Vías pecuarias

Según la información cartográfica digital de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio existen distintas vías pecuarias, que se enumeran en el punto 1.8 de esta memoria.

Por otra parte la interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las vías pecuarias existentes en un entorno próximo se describe en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.

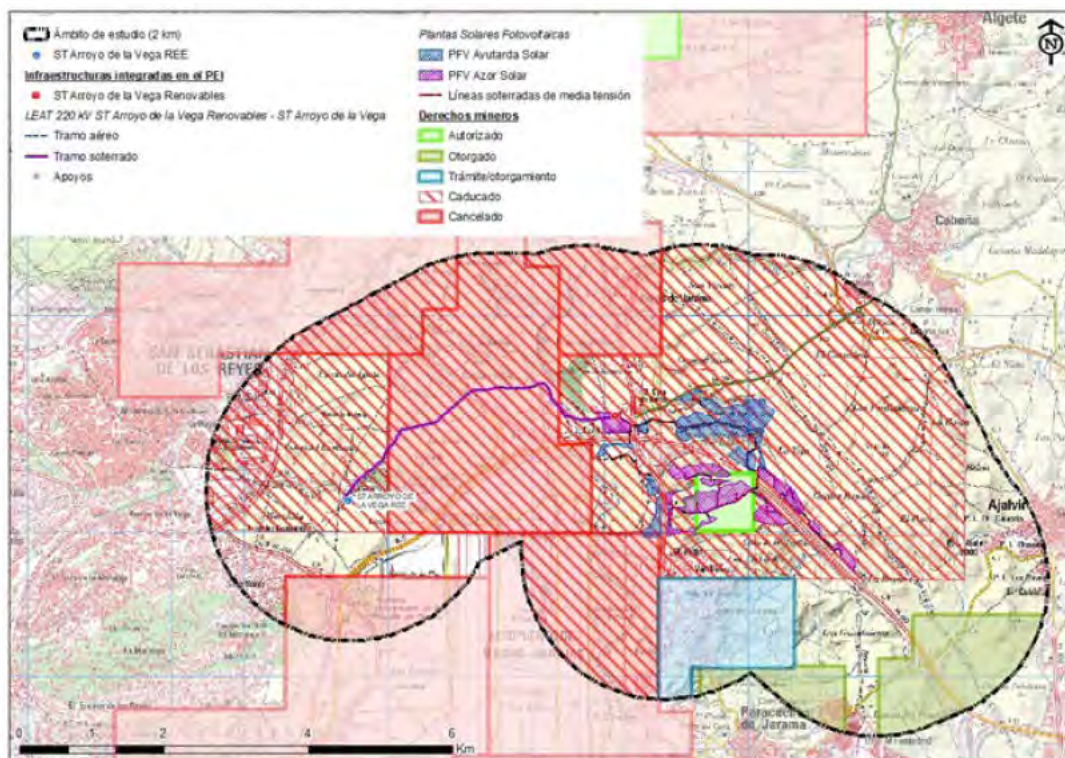


Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Vías Pecuarias en el ámbito de estudio. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid

Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica, en la siguiente imagen se puede ver el área de implantación de los distintos derechos mineros existentes en el ámbito de estudio.



Derechos mineros en el ámbito de estudio Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Comunidad de Madrid

Se ha identificado el siguiente derecho minero que podría verse afectado por la infraestructura proyectada:

Nombre	Empresa	Municipio	Situación general	Tipo de derecho minero
AMPLIACIÓN A LA ESCRIBANÍA	MARIANO BAVO E HIJOS, S.L.	Paracuellos del Jarama	Otorgado	Concesión Directa de Explotación

En relación con la afección a la concesión minera existente nº 404, denominado “Ampliación a La Escribanía” el pasado 27 de febrero de 2023, se firmó un acuerdo de colaboración con la empresa Mariano Bravo e Hijos, SL, en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión.

Infraestructuras y servicios

La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las infraestructuras existentes en un entorno próximo, se describe en el punto 1.8 de esta Memoria y en la serie de planos I-2, así como en el Bloque III *Documentación Normativa*, en el punto 1.5.2 de la Memoria y en la serie de planos O-4.

Existen en el ámbito las siguientes infraestructuras:

Carreteras del Estado

- Autopistas: M-50 y R-2

Carreteras autonómicas:

- Carreteras principales: M-111
- Carreteras secundarias: M-103

Líneas eléctricas:

En el ámbito de estudio discurren distintas líneas eléctricas de REE que se describen en el punto 1.8 de esta Memoria y su relación con la infraestructura objeto del PEI se describe en la Memoria y Planos del Bloque III *Documentación Normativa*.

Gasoductos y oleoductos:

No existen gasoductos no oleoductos en el ámbito de estudio.

Infraestructura ferroviaria:

No existe infraestructura ferroviaria en el ámbito de estudio.

Canal de Isabel II:

Existen infraestructuras de abastecimiento del Canal de Isabel II coincidentes con el ámbito del PEI, las cuales se enumeran en el punto 1.8 de esta Memoria.

1.7.11. BASES DE DISEÑO

Técnicas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Como se ha mencionado, la infraestructura proyectada se compone de los siguientes elementos:

- o Dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación, Avutarda Solar y Azor Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV.
- o Una subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV
- o La línea eléctrica soterrada de alta tensión de evacuación de la energía generada, L/220kV ST Arroyo de la VegasRenovables – Arroyo de la Vega REE.

Las PSFV estarán instaladas en suelo en estructura fija, con las siguientes potencias instaladas en cada caso:

- Avutarda Solar: potencia instalada de 50,09 MWins
- Azor Solar: potencia instalada de 64,07 MWins

Las líneas soterradas de evacuación de 30kV que discurren entre los distintos recintos de vallado de la PSFV tienen una longitud aproximada total de 4,34 Km.

La subestación eléctrica a la que se vierte la energía generada en la PSFV, tiene una potencia nominal de 280 MVA.

La línea eléctrica soterrada L/220kV ST Arroyo de la Vega Renovables – Arroyo de la Vega REE tiene una longitud aproximada de 4,75 Km y consta de un varios tramos todos ellos soterrados con dos perforaciones dirigidas. Tendrá además un tramo final en aéreo, de 70 m de longitud, necesario desde la estación de medida previa a la subestación de vertido de REE.

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de las plantas solares sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección o verificándose en su caso que no existen elementos medioambientales a preservar, y de existir estos, asegurando su conservación y mantenimiento.

En relación con la línea eléctrica de 220 kV se ha propuesto su soterramiento completo, con el fin de evitar afectar a elementos sensibles de interés ambiental.

Se asegura igualmente la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y Declaración de Impacto Ambiental, y sus contenidos.

Ambientales

A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para las PSFV ha sido el de ubicarlas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

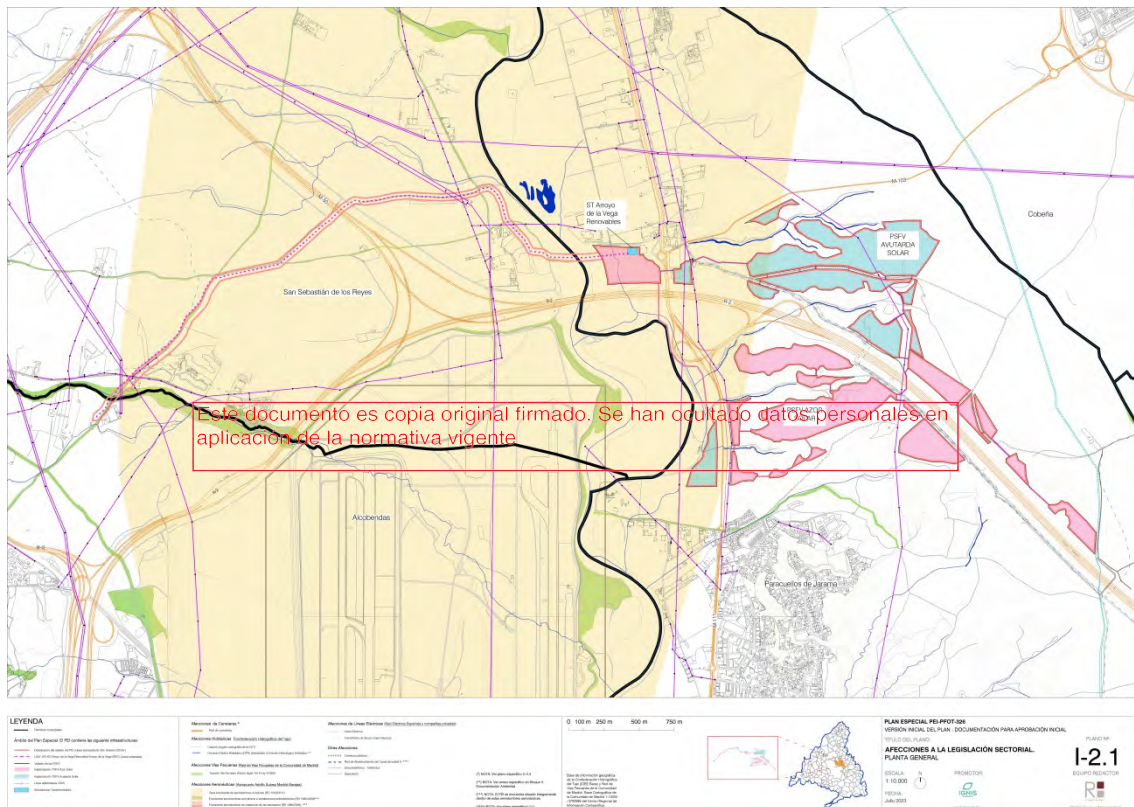
Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.

- Minorar afección a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III.



Afecciones existentes en el ámbito del PEI

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

CHT. Dominios públicos hidráulicos.

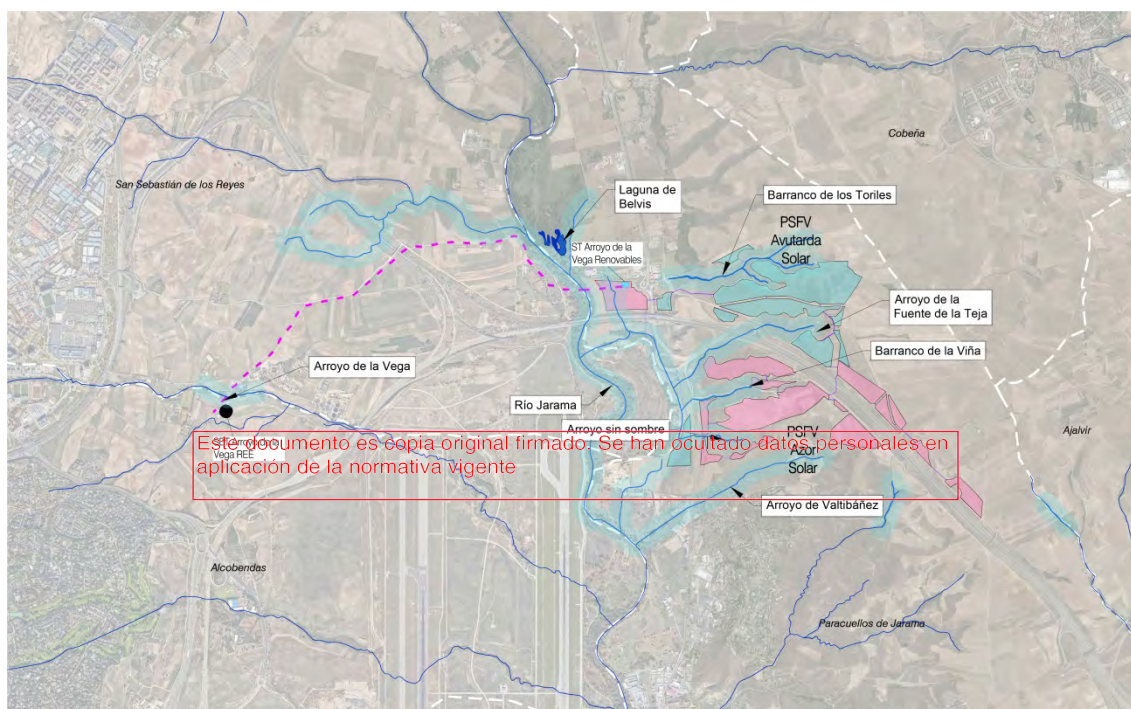
Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo la infraestructura proyectada se encuentra próxima a varios arroyos existentes:

PSFV: se encuentran en las proximidades del arroyo Culebras, arroyo Vaguada, barranco de la Viña, arroyo de la Fuente de la Teja, arroyo de Valtibañez y arroyo de Quebranta Rejas.

ST Arroyo de la Vega y la línea soterrada de 220kV: se encuentran próximas a un arroyo innominado afluente del arroyo Vaguada, arroyo innominado afluente del río Jarama, río Jarama, arroyo Quiñones, arroyo de las Tierras Viejas y arroyo de la Vega.

Con la implantación de los distintos elementos de las infraestructuras proyectadas no se afectará a los dominios públicos hidráulicos ni a las zonas de servidumbre de los cauces próximos, tal como se justifica en el Bloque III del PEI, en el punto 1.5.2 de su memoria y planos de la serie O-4.

En caso de afecciones sobre la zona de policía de los cauces existentes, será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



Cauces existentes en el ámbito del PEI. Fuente: cartografía CHT

Dirección General de Aviación Civil.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Una parte del ámbito en estudio se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Los usos de infraestructuras, y de instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica contemplados son compatibles con los niveles sonoros presentes.

La totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

No obstante la infraestructura proyectada en el PEI no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

En los planos específicos O-4.2 del Bloque III se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación, incluidos todos sus elementos.

Las servidumbres aeronáuticas no serán sobrepasadas por las construcciones e instalaciones necesarias, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En las normas del Bloque III se incluyen también los artículos normativos específicos que se deberán cumplir en relación con esta materia.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.

Con la infraestructura proyectada se producirán cruzamientos de las líneas soterradas de 30kV y 220kV con la autopista R-2 y carretera M-50, de la Red de Carreteras del Estado, los cuales se detallan en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III y en la serie de planos O-4 del mismo.

ADIF. Infraestructuras ferroviarias.

Con la infraestructura proyectada en el ámbito del PEI no se verán afectadas infraestructuras ferroviarias.

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

En el ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

Red	Matrícula	Definición
Principal	M-111	De M-13 (Barajas) a M-103 (Fuente el Saz de Jarama)
Secundaria	M-103	De M-111 a N-320 por Algete

Con las líneas soterradas de 30kV se producirán cruzamientos con la M-111.

La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes en el ámbito se muestra en los planos O-4 del Bloque III y se analiza en el punto 1.5.2 de su memoria.



Infraestructura viaria de carreteras de la Comunidad de Madrid en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

Según la cartografía de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes vías pecuarias:

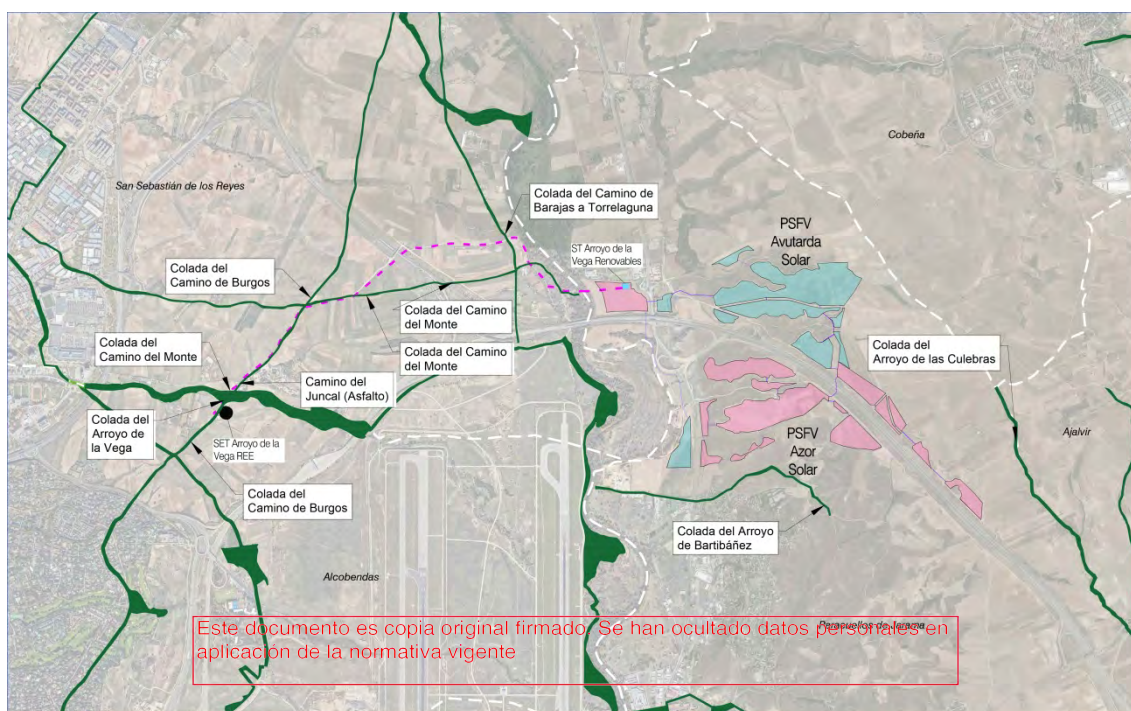
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Municipio	Vía Pecuaria
San Sebastián de los Reyes	Colada del Camino de Barajas o Torrelaguna
	Colada del Camino del Monte
	Colada del Camino de Burgos
Alcobendas	Cordel del Arroyo de la Vega
	Colada del Camino de Burgos

La compatibilidad de la infraestructura proyectada en el PEI con las vías pecuarias existentes en el ámbito se analiza en los distintos documentos del Bloque II *Documentación Ambiental* y Bloque III *Documentación Normativa*.

Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones.



Vías Pecuarias existentes en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

Existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A. que puedan verse afectadas por el ámbito del PEI.

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria 2º Anillo A1-M50 de diámetro 1600 mm AC (y terrenos adquiridos para la ejecución del proyecto)
- Arteria Miramadrid de diámetro 500 mm FD.

Saneamiento:

- Emisario B3.

Comunicaciones:

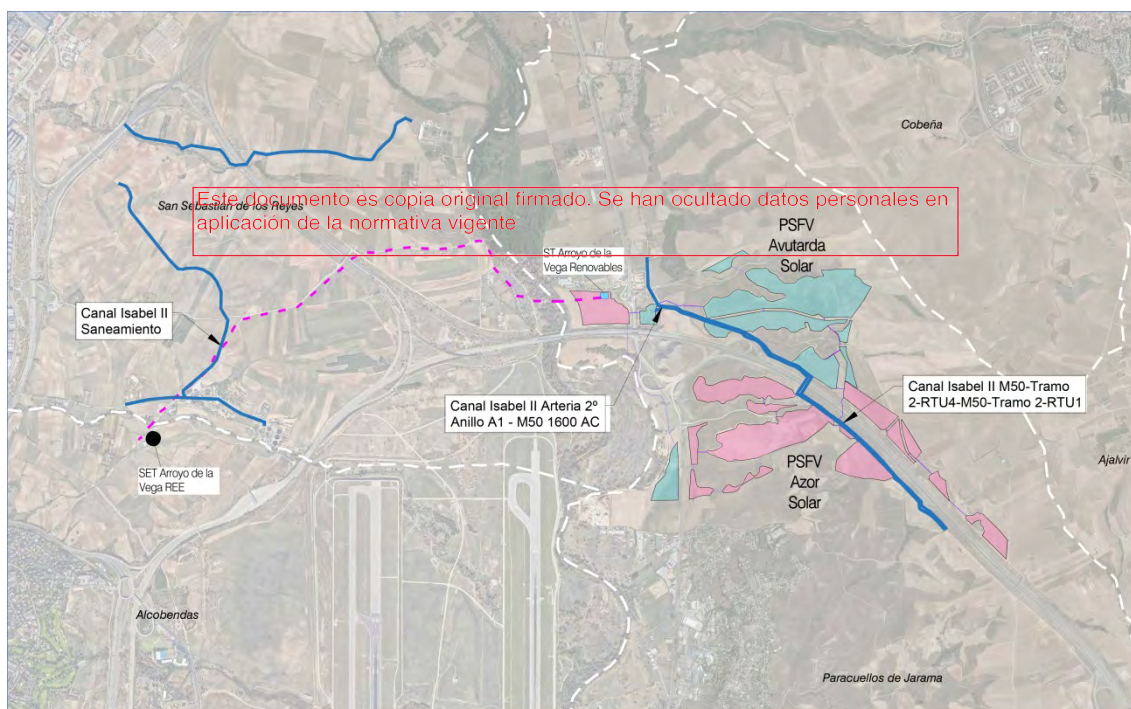
- M50-TRAMO 2-RTU4-M50-TRAMO A2-RTU1.

Respecto a las infraestructuras planificadas o en construcción que se pueden ver afectadas por el Plan Especial, se encuentra la siguiente:

- Tubería de diámetro 1200 mm, cuyo trazado discurrirá paralelo a la autopista radial R-2, que conectará con la arteria del 2º Anillo, de diámetro 1600 mm, en la intersección de la carretera M-111 con la carretera M-103. Esta conexión se encontrará próxima a la parcela donde se ubicará el ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV.

El Plan Especial incorpora expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II en el plano I-2.2

Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.



Infraestructuras del Canal de Isabel II existentes en el ámbito del PEI

Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de vallados de los distintos recintos de las PSFV evita afectar a estos caminos. La propuesta de trazado para las líneas soterradas proyectadas genera cruzamientos sobre algunos de ellos, sin afectar a su dominio público.

Red Eléctrica Española (REE)

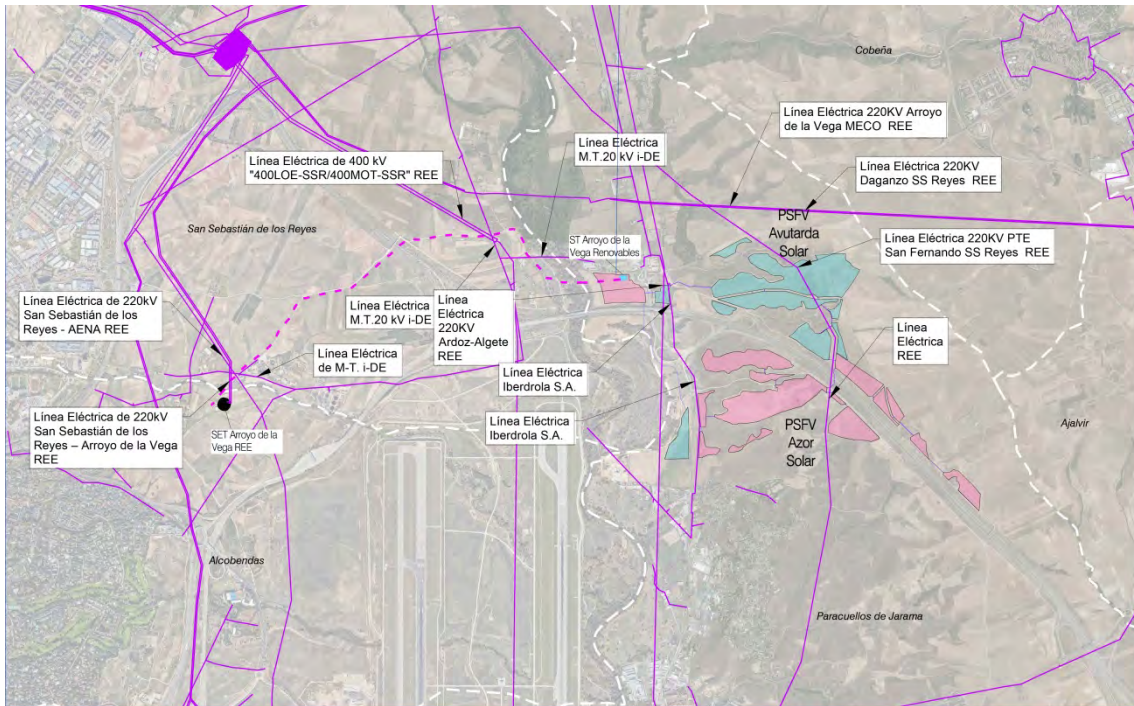
En el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes líneas propiedad de Red Eléctrica de España que pudieran verse afectadas:

- L/E 220 kV Pte. San Fernando-San Sebastián de los Reyes
- L/E 220 kV D/C Arroyo de la Vega- Meco / Daganzo- San Sebastián de los Reyes
- L/E 220 kV Ardoz-Algete
- L/E D/C 400 kV Loeches-SS.Reyes / Morata-San Sebastián de los Reyes
- L/E 20 kV Acometida MT CT5 Cable Barajas
- L/E 220 kV Aena-San Sebastián de los Reyes
- L/E 220 kV Arroyo de la Vega-San Sebastián de los Reyes / Arroyo de la Vega-Meco
- Subestación Estación terminal San Sebastián de los Reyes

El trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que el promotor deberá ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario de REE con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

Cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como lo indicado en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

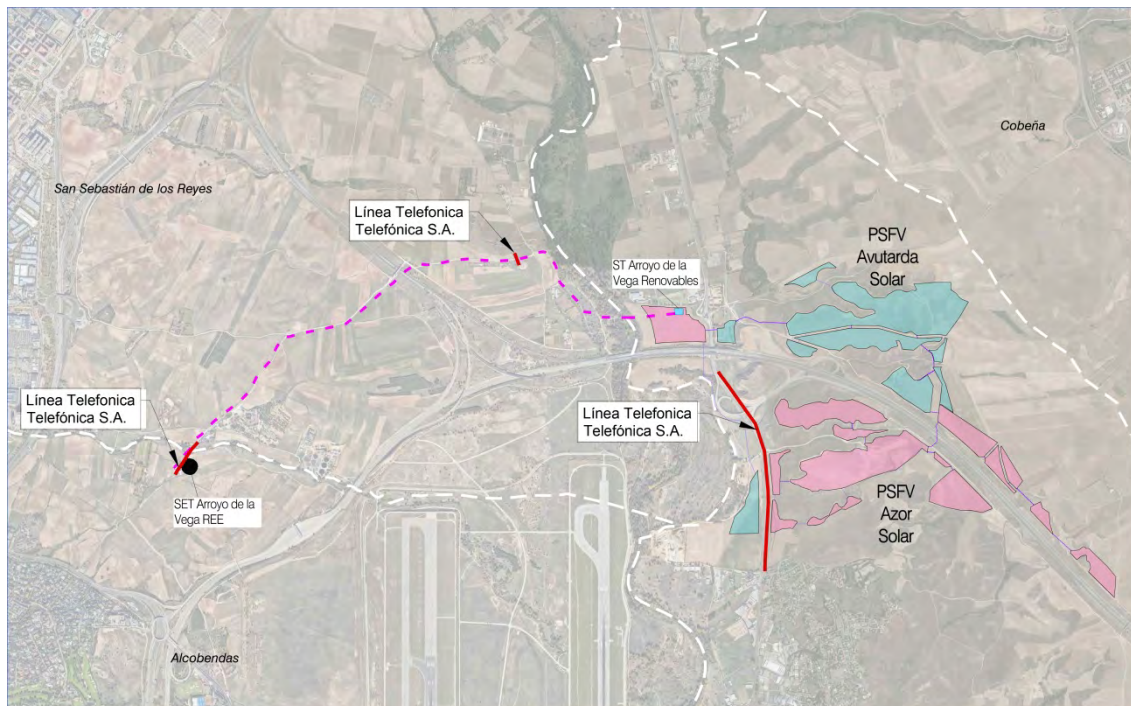
El trazado y compatibilidad de las líneas existentes con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2, y en la serie de planos O-4 del Bloque III. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III.



Infraestructuras eléctricas existentes en el ámbito del PEI

Telefónica S.A.

En el ámbito de PEI existen distintas líneas de Telefónica S.A. El trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III, y queda descrita en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III del PEI.



Infraestructuras de la red de telecomunicaciones existentes en el ámbito del PEI

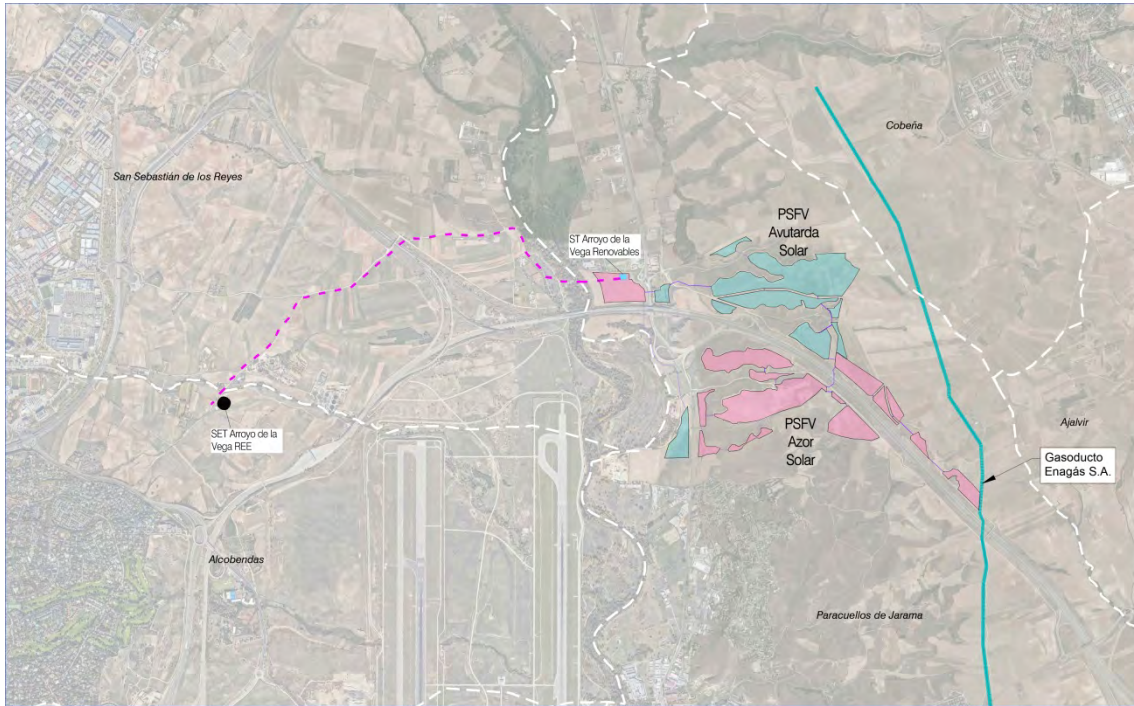
Nedgia S.A.

Existen infraestructuras de gas en el ámbito de actuación cuya titularidad es de la distribuidora Madrileña Red de Gas, si bien la propia empresa ha informado a través de Nedgia S.A. que no se producirán afecciones a sus instalaciones.

Enagás S.A.

Existen infraestructuras de gasoducto cuya titularidad corresponde a Enagás S.A. próxima a la zona de implantación de las PSFV.

El trazado y compatibilidad con la infraestructura proyectada se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III, y queda descrita en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III del PEI



Infraestructuras gasoducto de Enagás en el ámbito del PEI

CLH Compañía Logística de Hidrocarburos-EXOLUM

Informa esta compañía que no existen infraestructuras de su propiedad en el ámbito del PEI.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle PSFV Avutarda Solar y Azor Solar
I-2.1.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LEAT 220 kV
I-2.2	Afecciones Canal Isabel II
I-3	Encuadre general sobre planeamiento.
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Paracuellos del Jarama
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de San Sebastián de los Reyes
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Alcobendas
I-4	Ámbito del Plan Especial.
I-5.1	Edificación y usos actuales. original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
I-5.2	Edificación y vegetación actual.
I-6	Delimitación sobre Ortofoto.
I-7.1	Estructura de la propiedad. PSFV Avutarda Solar y Azor Solar, y ST Arroyo de la Vega Renovables
I-7.2	Estructura de la propiedad. LEAT 220kV

ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES
ANEXO V	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
ANEXO VI	JUSTIFICACIÓN DE IMPLANTACIÓN DE VALLADO DE LAS PSFV FRENTE A LOS CANTILES DEL JARAMA (ANÁLISIS PAISAJÍSTICO-URBANÍSTICO)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente